

Concejo Deliberante

ROSARIO DE LA FRONTERA

FIGUEROA ALCORTA N° 99



ORDENANZA N°

4566-26

TARIFARIA DE HACIENDA – AÑO 2.026 – TITULO I

CAPITULO I

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

ARTICULO 1°: A los fines previstos por el Título I de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, artículos 102° al 116°, fijase los siguientes parámetros para el Año 2026.

Se establecen las Unidades Tributarias que se indican a continuación como montos generales de la Tasa en forma mensual más los recargos o menos los descuentos según corresponda de acuerdo a los metros lineales de frente de cada propiedad.

PRIMERA ZONA:

- a. Lotes cuyos metros de frente se encuentren entre los 12 mts. a 18 mts. se les cobrara 120 U.T. (Ciento veinte Unidades Tributarias).
- b. Aquellos lotes con menos de 12 mts. de frente, tendrán un descuento sobre la cifra mencionada en a). de 1,20 U.T. por metro, surgido de la resta entre los 12 mts. menos los metros de frente reales del lote.
- c. Para aquellos lotes con más de 18 mts. de frente tendrán un recargo de 1,20 U.T. por metro que exceda de los 18 metros, con un máximo de 180 U.T. (Ciento ochenta Unidades Tributarias).

SEGUNDA ZONA:

- d. Lotes cuyos metros de frente se encuentren entre los 12 mts. a 18 mts. se les cobrara 100 U.T. (Cien Unidades Tributarias).
- e. Aquellos lotes con menos de 12 mts. de frente, tendrán un descuento sobre la cifra mencionada en d). de 0,85 U.T. por metro, surgido de la resta entre los 12 mts. menos los metros de frente reales del lote.
- f. Para aquellos lotes con más de 18 metros de frente tendrán un recargo de 0,85 U.T. por metro que exceda de los 18 metros, con un máximo de 150 U.T. (Ciento cincuenta Unidades Tributarias).

TERCERA ZONA:

- g. Lotes cuyos metros de frente se encuentren entre los 12 mts. a 18 mts. se les cobrará 70 U.T. (Setenta Unidades Tributarias).
- h. Aquellos lotes con menos de 12 mts. de frente, tendrán un descuento sobre la cifra mencionada en g). de 0,42 U.T. por metro, surgido de la resta entre los 12 mts. menos los metros de frente reales del lote.
- i. Para aquellos lotes con más de 18 metros de frente tendrán un recargo de 0,42 U.T. por metro que exceda de los 18 metros, con un máximo de 120 U.T. (Ciento veinte Unidades Tributarias).

CUARTA ZONA:

- j. Lotes cuyos metros de frente se encuentren entre los 12 mts. a 18 mts. se les cobrará 45 U.T. (Cuarenta y cinco Unidades Tributarias).
- k. Aquellos lotes con menos de 12 mts. de frente, tendrán un descuento sobre la cifra mencionada en j). de 0,27 U.T. por metro, surgido de la resta entre los 12 mts. menos los metros de frente reales del lote.
- l. Para aquellos lotes con más de 18 metros de frente tendrán un recargo de 0,27 U.T. por metro que exceda de los 18 metros, con un máximo de 82 U.T. (Ochenta y dos Unidades Tributarias).

En el caso de terrenos bajo régimen de propiedad horizontal, cada catastro abonará el 58% del mínimo de la Tasa general de la zona correspondiente, o el porcentual que corresponda de tal manera que en ningún caso el total de la propiedad abone menos de la zona que le corresponda al inmueble.

En las propiedades que posean frente en distintas zonas, y que en cada una de ellas los valores sean diferentes, se procederá de la siguiente manera:

- a. Se calculará el monto como si toda la propiedad estuviera en una zona.
- b. Se calculará el monto como si la propiedad estuviera en la otra zona (diferencia de la a).
- c. Se calculará la proporción de menos metros de frente de cada zona.
- d. De acuerdo a la proporción que surja del frente "c" se calcularán los importes que surgen de los frentes "a y b" los valores y la suma de ellos determinen el importe a cobrar.

Las zonas serán fijadas por el Departamento Ejecutivo Municipal (en adelante D.E.M.), en atención a los servicios que presten en cada una de ellas, también se faculta al D.E.M. a introducir nuevas zonas y fijar deducciones e incrementos en consideración a las características o modificación de las Zonas del Municipio mediante Resolución Municipal.

Se autoriza al D.E.M. a deducir el monto que percibe la empresa que presta los servicios de electricidad, en concepto de incidencia de alumbrado público en los casos en que el inmueble cuente con el medidor que justifique la efectiva prestación del servicio. En caso de duda, la misma se resolverá con la concordancia de la titularidad y/o locación del inmueble y del servicio, ambos inclusive.

El medio de cobro de la Tasa de Barrido, Limpieza y Conservación de Calles para aquellos contribuyentes que cuenten con Número de Identificación de Suministro (NIS) en la empresa EDESA S.A. se realizará en forma obligatoria a través del medio de cobro de dicha empresa en forma mensual. El P.E.M. podrá dar la baja del medio de pago EDESA a aquellos contribuyentes en cuyos catastros exista duplicidad de NIS, determinando en cual NIS quedará fijo el cobro del imponible, como así también dar la baja del cobro si por evaluación fundada el contribuyente demuestra que no cuenta con los medios económicos para afrontar el pago.

ARTICULO 1º BIS: Establecer un Incremento del 300% (Trescientos por Ciento) de la Tasa de Barrido, Limpieza y Conservación de Calles de los lotes baldíos ubicados dentro del Ejido Urbano Municipal que no tengan mejoras tales como veredas, tapia de frente con una altura mínima de dos metros debidamente cerrados con portones y/o puertas o que no tengan construcciones dedicadas a la vivienda, o puestas en el circuito los de alquileres inmobiliarios, o que de cualquier manera se encuentren improductivas económicamente conforme a la determinación al efecto que realice la Dirección General de Rentas Municipales por el medio de constitución que esta establezca.

Quedan exceptuados del incremento los lotes que estén comprendidos en las siguientes zonas: Barrio San Martín, Barrio Obras Sanitarias, Barrio Santa Ana y Barrio 9 de Julio.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA

ARTICULO 2º: Determinar las siguientes alícuotas y zonas de acuerdo a la estimación de valuación del lote realizada por el Poder Ejecutivo Municipal:

Zona 1: tendrá un importe mínimo mensual de 120 U.T.

Zona 2: tendrá un importe mínimo mensual de 100 U.T.

Zona 3: tendrá un importe mínimo mensual de 70 U.T.

Zona 4: tendrá un importe mínimo mensual de 45 U.T.

A todos los mínimos determinados por zonas antes mencionados se le adicionará el monto resultante de multiplicar el valor fiscal del Inmueble por el porcentaje determinado de acuerdo a la escala del valor fiscal de la Zona que corresponda, detallados a continuación:

ZONA 1

VALOR FISCAL		MINIMO ANUAL	MAS %
DESDE	HASTA		VALOR FISCAL
\$ -	\$ 4,000	\$ 172.800,00	0.75%
\$ 4,000	\$ 10,000	\$ 172.800,00	0.76%
\$ 10,000	\$ 20,000	\$ 172.800,00	0.78%
\$ 20,000	\$ 30,000	\$ 172.800,00	0.81%
\$ 30,000	\$ 40,000	\$ 172.800,00	0.85%
\$ 40,000	\$ 50,000	\$ 172.800,00	0.90%
\$ 50,000	\$ 60,000	\$ 172.800,00	0.95%
\$ 60,000	EN ADELANTE	\$ 172.800,00	1.00%

ZONA 2

VALOR FISCAL		MINIMO ANUAL	MAS % VALOR FISCAL
DESDE	HASTA		
\$ -	\$ 4,000	\$ 144.000,00	0.75%
\$ 4,000	\$ 10,000	\$ 144.000,00	0.76%
\$ 10,000	\$ 20,000	\$ 144.000,00	0.78%
\$ 20,000	\$ 30,000	\$ 144.000,00	0.81%
\$ 30,000	\$ 40,000	\$ 144.000,00	0.85%
\$ 40,000	\$ 50,000	\$ 144.000,00	0.90%
\$ 50,000	\$ 60,000	\$ 144.000,00	0.95%
\$ 60,000	EN ADELANTE	\$ 144.000,00	1.00%

ZONA 3

VALOR FISCAL		MINIMO ANUAL	MAS % VALOR FISCAL
DESDE	HASTA		
\$ -	\$ 4,000	\$ 100.800,00	0.75%
\$ 4,000	\$ 10,000	\$ 100.800,00	0.76%
\$ 10,000	\$ 20,000	\$ 100.800,00	0.78%
\$ 20,000	\$ 30,000	\$ 100.800,00	0.81%
\$ 30,000	\$ 40,000	\$ 100.800,00	0.85%
\$ 40,000	\$ 50,000	\$ 100.800,00	0.90%
\$ 50,000	\$ 60,000	\$ 100.800,00	0.95%
\$ 60,000	EN ADELANTE	\$ 100.800,00	1.00%

ZONA 4

VALOR FISCAL		MINIMO ANUAL	MAS % VALOR FISCAL
DESDE	HASTA		
\$ -	\$ 4,000	\$ 64.800,00	0.75%
\$ 4,000	\$ 10,000	\$ 64.800,00	0.76%
\$ 10,000	\$ 20,000	\$ 64.800,00	0.78%
\$ 20,000	\$ 30,000	\$ 64.800,00	0.81%
\$ 30,000	\$ 40,000	\$ 64.800,00	0.85%
\$ 40,000	\$ 50,000	\$ 64.800,00	0.90%
\$ 50,000	\$ 60,000	\$ 64.800,00	0.95%
\$ 60,000	EN ADELANTE	\$ 64.800,00	1.00%

Las zonas del Impuesto inmobiliario quedarán determinadas por Resolución Municipal.

El medio de cobro del Impuesto Inmobiliario para aquellos contribuyentes que cuenten con Número de Identificación de Suministro (NIS) en la empresa EDE- SA S.A. se realizará en forma obligatoria a través del medio de cobro de dicha empresa en forma mensual. El D.E.M. podrá dar la baja del medio de pago EDESA a aquellos contribuyentes en cuyos catastros exista duplicidad de NIS, determinando en cual NIS quedará fijo el cobro del imponible, como así también dar la baja del cobro si por evaluación fundada el contribuyente demuestra que no cuenta con los medios económicos para afrontar el pago.

CAPITULO II

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

ARTICULO 3°: A los fines previstos en el Título II de la parte especial del Código Tributario Municipal, artículos 118° al 152° fijase las siguientes alícuotas y los respectivos mínimos para las actividades que se detallan en ANEXO II que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°: El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá incluir por resolución las actividades no previstas en el Nomenclador de Actividades.

ARTICULO 5°: El Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentará por Resolución y determinará las condiciones que deberán tener los contribuyentes para encuadrar en la categoría de **Contribuyentes Especiales**, los cuales estarán obligados a presentar la documentación que se menciona a continuación, en los momentos que se indican:

A. Documentación a presentar cuando sea incluido en la categoría de Contribuyentes Especiales o ante modificaciones de la documentación ya presentada. Ej.: altas, bajas, etc.:

1. En caso de ser persona física deberá presentar:
 - i. Fotocopia del DNI, LE o Pasaporte según corresponda.
 - ii. Certificados de Inscripción ante AFIP.
 - iii. Certificados de Inscripción ante Dirección de Rentas de la Provincia de Salta o Convenio Multilateral (si correspondiera).
 - iv. Certificado de Inscripción en los distintos Municipios de la Provincia de Salta, en los cuales tengan habilitado locales comerciales.
 - v. Constancia emitida por AFIP de los domicilios habilitados como Puntos de Venta y ante cualquier nueva incorporación o baja de los mismos.
 - vi. Cualquier modificación que se efectué sobre la documentación mencionada en los puntos anteriores.
2. En caso de ser persona Jurídica:
 - i. Fotocopia certificada del contrato social y acta de designación de autoridades.
 - ii. Fotocopia del DNI, LE o Pasaporte según corresponda de la persona que representa legalmente a la Persona Jurídica.

- iii. Certificados de Inscripción ante AFIP.
- iv. Certificados de Inscripción ante Dirección de Rentas de la Provincia de Salta o Convenio Multilateral (si correspondiera).
- v. Certificado de Inscripción en los distintos Municipios de la Provincia de Salta, en los cuales tengan habilitado locales comerciales.
- vi. Constancia emitida por AFIP de los domicilios habilitados como Puntos de Venta y ante cualquier nueva incorporación o baja de los mismos.
- vii. Cualquier modificación que se efectuó sobre la documentación mencionada en los puntos anteriores.

B. Documentación a presentar mensualmente:

- 1. Libro IVA Ventas (detallado), en el cual se encuentre la totalidad de los comprobantes emitidos mensualmente en toda la Jurisdicción de la Provincia de Salta.

Dicha documentación mencionada en los puntos A y B deberá presentarse firmada y con aclaración de firma del Titular o apoderado legal autorizado a realizar dicho trámite.

Ante el incumplimiento de lo establecido en el punto A y B el contribuyente será pasible primero de un apercibimiento, pasado 15 días de la primera notificación y en caso de no haber regularizado la situación será pasible de una multa de 2.400 U.T. (Dos Mil cuatrocientas Unidades Tributarias). En caso de reincidencia será pasible de una multa equivalente al 200% del monto antes mencionado por cada notificación efectuada incumplida.

ARTICULO 5° BIS: REGIMEN SIMPLIFICADO MUNICIPAL

En el marco previsto por el Artículo 194° del Código Fiscal de la Provincia de Salta – Decreto Ley N° 09/75 y sus modificatorias – El Ministerio de Economía y Servicios Públicos de la Provincia de Salta y la Municipalidad de Rosario de la Frontera, acuerdan unificar en la Administración Tributaria Municipal todas las acciones y/o actividades que resulten necesarias para la liquidación y/o recaudación del importe fijo mensual que deberán tributar aquellos contribuyentes del ámbito municipal que encuadren en el Régimen Simplificado-de carácter obligatorio- que repercute sobre la Tasa que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial o de Servicios dispuesta por el Municipio.

El padrón de pequeños contribuyentes que utilizara el Ministerio para la liquidación y/o recaudación del importe fijo será aquel que le sea suministrado por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA). A tales fines, el Ministerio tomara como domicilio para asignar y/o distribuir el importe recaudado, el denunciado por el contribuyente ante el mencionado organismo nacional.

A los fines de la armonización y/o unificación del régimen entre todas las municipalidades, el Ministerio sugerirá a cada jurisdicción el importe fijo mensual -valor uniforme para todos los municipios adheridos-, para su posterior ratificación por el Concejo Deliberante. La Municipalidad se compromete a no establecer otras tasas retributivas de servicios que tengan el mismo hecho imponible que la prevista en el Régimen Simplificado Municipal.

EXENCIONES

ARTICULO 6°: De conformidad a lo previsto en el artículo N° 147 del Código Tributario Municipal, fijase como condición para exención que el capital aplicado en la actividad comercial no sea mayor de 18.000 U.T. (Dieciocho mil Unidades Tributarias).

CAPITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

A los fines previstos en el Título IV parte especial, artículos 153° al 161° del Código Tributario Municipal, fijase las siguientes alícuotas:

CIRCOS

ARTICULO 7°: Las representaciones de los circos que se instalan en el radio Municipal abonarán el 11% (once por ciento) de lo recaudado por entradas brutas.

TEATRO

ARTICULO 8°: Para el uso de las instalaciones del Nuevo Cine Teatro Güemes, se aplicará un alquiler equivalente a 6.000 U.T. (seis mil unidades tributarias), para aquellos espectáculos de una función. Para el caso de dos funciones de un mismo espectáculo, en un mismo día, en concepto de alquiler, se aplicará lo equivalente a 7.500 U.T. (siete mil quinientas unidades tributarias). En ambos casos, el productor se hará cargo de todos los impuestos y sellados correspondientes”.

Así mismo, como opción por el uso de las instalaciones del Nuevo Cine Teatro Güemes, se podrá optar por aplicar un alquiler basado en Sistema Bordereaux, con dos tipos de porcentajes:

A. De porcentaje 90/10 (90% para la producción, 10% para el cine/teatro) de lo recaudado previos descuentos del pago de impuestos y sellados correspondientes por entradas brutas, con una base mínima de 4.500 U.T. (cuatro mil quinientas unidades tributarias). Esta opción estará disponible para aquellos productores quienes creen acceder a un número más concurrente de espectadores y cuyo valor de entradas supere las 200 U.T. (doscientas unidades tributarias).

B. De porcentaje 70/30 (70% para la producción, 30% el cine/teatro) de lo recaudado previos descuentos del pago de impuestos y sellados correspondientes por entradas brutas, con una base mínima de 1.500 U.T. (mil quinientas unidades tributarias) para el cine/teatro.

Cualquiera sea la modalidad elegida, la misma quedará plasmada en el contrato, el que indefectiblemente será celebrado antes de iniciado el espectáculo.

APARATOS DE MÚSICA

ARTICULO 9°: LOS aparatos de música accionados por monedas o fichas, colocados en el interior de los negocios, pagarán anualmente por adelantado la suma de 600 U.T (seiscientas Unidades Tributarias).

CLUBES, SOCIEDADES Y SIMILARES

ARTICULO 10°: Los clubes, sociedades, agrupaciones o personas que realicen bailes públicos en locales propios o arrendados abonarán por cada reunión:

1. LOCALES DONDE SU ACTIVIDAD ES CONTINUA CON COBRO DE ENTRADAS

05
FOLIO
16

a. Se cobrará un derecho fijo de 200 U.T. (Doscientas Unidades Tributarias) por cada evento que vaya a realizar. Dicho derecho deberá abonarse en oficinas de la DGR Municipal y pagarse una vez autorizado el evento por parte de la Sub Secretaria de Seguridad y Control, teniendo como fecha límite de pago el último día hábil antes de la realización del evento solicitado.

b. Además, abonarán el 11% (once por ciento) de lo recaudado por entradas brutas. En caso que en dicha fecha se hayan expedido entradas con distinto valor se cobrará la tasa del presente inciso sobre la entrada de mayor valor.

c. En locales donde su actividad es continua las invitaciones y/o entradas gratis no podrán exceder a más de 50 (Cincuenta) entradas.

2. LOCALES DONDE SU ACTIVIDAD ES CONTINUA SIN COBRO DE ENTRADAS

d) Cuando lo mismos se realicen sin cobro de entradas con venta de bebidas y/o comidas, abonarán un derecho fijo de 3.600 U.T. (Tres Mil Seiscientos Unidades Tributarias). En caso que este monto exceda al monto obtenido de multiplicar el valor de las entradas (entendiéndose por habitual al mayor de los valores de las entradas que se cobraron en el último trimestre anterior, o periodo inferior en caso de no haber trabajado el mismo), correspondiente al día de apertura solicitado, con la capacidad máxima de personas permitidas en el local, se cobrara este último. Dicho derecho deberá constar junto a la solicitud de apertura semanal presentada en las oficinas de D.G.R.M. y pagarse en dicha oportunidad, teniendo como fecha límite de presentación hasta el penúltimo día hábil anterior a la realización del evento solicitado.

3. BAILES DONDE SU ACTIVIDAD ES EVENTUAL CON COBRO DE ENTRADAS

ARTICULO 11º: Los bailes o reuniones públicas en los que se cobre entradas y que se realicen en forma eventual, abonaran por lo mismo y por adelantado la suma de 550 U.T. (Quinientas cincuenta Unidades Tributarias). Quedando sujetos al cobro de lo establecido en el inciso b). del art. 10º.

4. BAILES DONDE SU ACTIVIDAD ES EVENTUAL SIN COBRO DE ENTRADAS

ARTICULO 12º: Los bailes o reuniones públicas que se realicen en casas de familias o en locales alquilados sin ventas de entradas, pero con venta de bebidas o comidas abonaran por adelantado una tasa fija de 1.800 U.T. (Mil Ochocientas Unidades Tributarias).

Las casas de familias o locales alquilados deberán contar con los requisitos y aprobaciones correspondientes a habilitación de locales bailables establecido en las ordenanzas correspondientes que esté en vigencia.

5. FECHAS ESPECIALES

ARTÍCULO 13º: Los bailes que se realicen durante los días de Navidad, Año Nuevo y Carnaval, abonaran las tarifas previstas en el art. 10º con un recargo del 50% (cincuenta por ciento) de lo recaudado por entradas brutas o U.T. determinadas anteriormente.

El incremento del 50% no tendrá efecto para aquellos locales donde su actividad es continua con cobro de entradas y posean una antigüedad de inscripción mínima de tres meses en el Municipio.

DEPORTES

ARTICULO 14º: Las reuniones de boxeo o similares abonaran por cada reunión el 11% (once por ciento) de lo recaudado por entradas brutas.

ARTICULO 15º: Fútbol, básquetbol, béisbol, vóley, hockey y/o similares cuando los encuentros de estos deportes se realicen con instituciones profesionales abonarán el 11% (once por ciento) de lo recaudado por entradas brutas.

ARTICULO 16º: Los espectáculos automovilísticos, karting, motocross y/o similares, en la que intervengan profesionales, abonaran el 11% (once por ciento) de lo recaudado por entradas brutas, los no profesionales abonaran el 7% (siete por ciento) de lo recaudado por entradas brutas.

FESTIVALES, EVENTOS MUSICALES, DE DANZAS Y SIMILARES

ARTICULO 17º: Los festivales diversos o pubs que se realicen en clubes, entidades y/o particulares por cada festival un importe fijo de 180 U.T. (Ciento Ochenta Unidades Tributarias) más el 11% (once por ciento) de lo recaudado por entradas brutas.

Dicho derecho deberá adjuntarse a la solicitud de habilitación del evento y deberá ser presentada en las oficinas de la D.G.R. Municipal antes del penúltimo día hábil a la realización del evento.

DESFILES DE MODELOS

ARTICULO 18º: Los desfiles de modelos con espectáculos en clubes, instituciones o casas de comercios abonaran por día y por adelantado 180 U.T. (Ciento ochenta Unidades Tributarias) más el 11% (Once por Ciento) de lo recaudado por entradas brutas; sin espectáculos abonaran 5% (Cinco por Ciento) de lo recaudado por entradas brutas.

JUEGOS DE LOTA, BINGOS

ARTICULO 19º: Las entidades que realicen juegos de lotas o bingos autorizados abonarán un derecho fijo de 480 U.T. (Cuatrocientas ochenta Unidades Tributarias).

PARQUES DE DIVERSIONES

ARTÍCULO 20º: Los parques de diversiones y/o otras atracciones análogas abonarán cualquiera sea su categoría el 12% (Doce por Ciento) de lo recaudado por entradas brutas, además de lo siguiente:

Primera Categoría: Más de diez juegos mecánicos, barracas de ventas de exhibiciones por cada uno de ellos y por día 36 U.T. (Treinta y seis Unidades Tributarias).

Segunda Categoría: Desde seis hasta diez juegos mecánicos, barracas de ventas de exhibiciones por cada uno de ellos y por día 30 U.T. (treinta Unidades Tributarias).

Tercera Categoría: Desde uno hasta cinco juegos mecánicos, barracas de ventas de exhibiciones por cada uno de ellos y por día 18 U.T. (Dieciocho Unidades Tributarias).

Cuando los parques de diversiones, cualquiera sea su categoría no realicen cobro de entradas, se triplicarán los importes fijados presentemente y abonarán además por día la tasa establecida en el artículo 17°.

CARRERAS CUADRERAS

ARTICULO 21°: Los espectáculos abonarán el 11% (once por ciento) de lo recaudado por entradas brutas.

Además, abonarán 1.200 U.T. (Un Mil doscientas Unidades Tributarias) la carrera principal y/o festivales por cada carrera que se encuadren en el mismo 360 U.T. (Trescientas sesenta Unidades Tributarias) por cada carrera subsiguiente. Pollas 600 U.T. (Seiscientas Unidades Tributarias).

BILLARES Y JUEGOS SIMILARES

ARTICULO 22°: Por cada mesa de billar o similar instalado se abonará anualmente y por adelantado la suma de 360 U.T. (Trescientas sesenta Unidades Tributarias).

ARTICULO 23°: Por cada mesa de metegol y juego de sapo instalado en negocio particular se abonarán por año y por adelantado la suma de 120 U.T. (Ciento veinte Unidades Tributarias).

ARTICULO 24°: Por cada juego mecánico, electrónico o similar instalado en negocios se abonarán por año y por adelantado la suma de 120 U.T. (Ciento veinte Unidades Tributarias).

ARTICULO 25°: Por cada juego electrónico destinado a juego de azar se abonará por año y por adelantado la suma de 500 U.T. (Quinientas Unidades Tributarias).

ARTICULO 26°: Por cada cancha de Bowling y/o canchas de bochas se cobrarán por año y por adelantado la suma de 120 U.T. (Ciento veinte Unidades Tributarias).

ARTICULO 27°: Establecer en todos los casos de las contribuciones a que se refiere el Capítulo III de la presente Ordenanza Tarifaria que lo recaudado por dichas contribuciones en sus valores unitarios no podrán ser inferior al importe de 3.60 (tres con sesenta) Unidades Tributarias por entrada expedida.

ARTICULO 27° BIS: De la recaudación de las contribuciones que inciden sobre las Diversiones y Espectáculos Públicos, fijadas en el presente capítulo en un 11% (once por ciento), el 8% (ocho por ciento) corresponde al municipio y el 3% (tres por ciento) restante a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Rosario de la Frontera.

CAPITULO IV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

A los fines previstos en el Título V Parte especial, Artículo 162° al 170° del Código Tributario municipal, fijese las siguientes alícuotas:

REMATES

ARTÍCULO 28º: Los martilleros que realicen subastas públicas en carácter privado, oficiales o Judiciales, pagaran anualmente por derecho de bandera: 360 U.T. (Trecientas sesenta Unidades Tributarias).

ARTICULO 29º: Es obligatorio la exhibición de bandera de remate en el local en el día de la subasta.

ARTÍCULO 30º: Los remates particulares de mercaderías, muebles y útiles, etc. que funcionen permanentemente en un mismo local y por más de 30 (treinta días) y que no se efectuaren por orden judicial, pagaran:

- a. Por derecho de bandera, por mes o fracción: 180 U.T. (Ciento Ochenta Unidades Tributarias)
- b. Por derecho de exhibir carteles o avisos referentes al mismo remate, por mes o fracción 240 U.T. (Doscientas cuarenta Unidades Tributarias).

PUBLICIDAD EN LUGARES PUBLICOS

ARTICULO 31º: Por propaganda y publicidad en general que se efectúen en interiores de teatros, cines, carteles electrónicos en la vía pública, etc., ya sea escrita o proyectada, relacionada con la propaganda de las empresas referidas a firmas comerciales, incluidas la publicidad diaria de volantes o carteles, abonaran por cada local por mes:

- a. Primera Categoría: 180 U.T. (Ciento Ochenta Unidades Tributarias).
- b. Segunda Categoría: 144 U.T. (Ciento Cuarenta y Cuatro Unidades Tributarias).
- c. Tercera Categoría: 72 U.T. (Setenta y dos Unidades Tributarias).

Las categorías indicadas precedentemente, se fijarán por Ordenanza o Resolución Municipal.

ARTICULO 31º BIS: Por la colocación de afiches en los carteles colocados en la vía pública por la Municipalidad se les cobrara mensualmente la suma de 180 U.T. (Ciento ochenta Unidades Tributarias) por cada cartel alquilado.

Previo a la colocación de publicidad se deberá consultar por medio formal al P.E.M. la disponibilidad de los mismos, debiendo obtener autorización expresa para poder realizar el pago de la tasa antes mencionada para su uso. En caso de colocar publicidad en los carteles sin la autorización antes mencionada se dispondrá de una multa de 2.400 U.T. (Dos Mil cuatrocientas Unidades Tributarias), la cual se incrementará en un 100% en caso de reincidencia.

ARTICULO 32º: Los letreros o afiches en general que se fijen en carteleras, tableros etc., en concepto de los permisos correspondientes y sellados respectivos abonara de acuerdo a las siguientes medidas:

- a. Por afiches simple y un máximo de 180 (Ciento ochenta) unidades: 100 U.T. (Cien Unidades Tributarias).
- b. Por afiches doble y un máximo de 240 (Doscientas cuarenta) unidades: 150 U.T. (Ciento cincuenta Unidades Tributarias).

b. Carteles pasacalles por unidad 120 U.T. (Ciento veinte Unidades Tributarias).

Los letreros colocados y/o pintados **denominativos** de comercios, Industrias, profesiones no universitarias, oficios o negocios de cualquier naturaleza, ubicada dentro del ejido Municipal y visible desde la vía pública, abonaran las siguientes tasas:

a. Pintados: por año la suma de 250 U.T. (Doscientas cincuenta Unidades Tributarias).

b. Iluminados: Por año la suma de 310 U.T. (Trescientas diez Unidades Tributarias).

Luminosos: Por año la suma de 370 U.T. (Trescientas setenta Unidades Tributarias).

c. De chapas profesionales o placas: que anuncie la actividad y que no estuviera exentas abonaran por cada una y por año la suma de 250 U.T. (Doscientas cincuenta Unidades Tributarias).

d. Por los anuncios o letreros colocados, pintados o grabados en vehículos se abonará por año y por cada unidad: Camiones, automóviles y otros 200 U.T. (Doscientas Unidades Tributarias).

e. Promocionar sorteos, ventas de vehículos, planes de pago y ahorro, u otros planes de inversión, etc. y/o espectáculos en lugar fijo y/o callejero por día 360 U.T. (Trecientas sesenta Unidades Tributarias).

f. Promoción de Publicidad: 360 U.T.

g. Publicidad en la vía pública, con vehículos, terrestre o aérea, 360 U.T., horarios de 9 a 12 hs. y de 17 a 19 hs.

ARTICULO 33°: Al vencimiento del término que se convenga para la exhibición de carteles o afiches, los concesionarios deberán retirarlos, caso contrario se cobrara por cada periodo vencido un recargo del 200% (doscientos por ciento) sobre los montos establecidos precedentemente.

ARTICULO 34°: Por repartos de volantes, catálogos o similares, en la vía pública o a domicilio, se abonará por el permiso otorgado y sellado del mismo por cada millar o fracción: 150 U.T. (ciento cincuenta Unidades Tributarias).

Ídem con más de una firma comercial: 200 U.T. (Doscientas Unidades Tributarias).

ARTICULO 35°: Por sellados de entradas en general a espectáculos, abonaran por cada millar o fracción: 60 U.T. (Sesenta Unidades Tributarias).

Por sellados de entradas que contengan publicidad, por cada millar o fracción 90 U.T. (noventa Unidades Tributarias).

ARTICULO 36°: Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente capítulo serán sancionadas con multas de 1.800 U.T. (Mil ochocientas Unidades Tributarias), de acuerdo a la circunstancia y gravedad de los hechos o reincidencia, la misma se elevará hasta la suma de 3.600 U.T. (Tres mil seiscientas Unidades Tributarias).

CAPITULO V

CONTRIBUCIONES SOBRE GUIAS Y TRANSFERENCIAS DE GANADOS Y CUEROS

A los fines previstos en el Título VIII parte especial, artículo 182 ° al 183° del código tributario municipal, se establece:

TRANSFERENCIA DE GANADO

ARTICULO 37º: Toda transferencia de ganado mayor o menor efectuada dentro de la jurisdicción municipal, estará gravado por el importe determinado en el presente artículo.

La guía de transferencia de ganado se extenderá una vez que el vendedor acredite la propiedad del ganado mediante certificado de venta a su nombre y/o boletas de marcas y señales.

La guía de transferencia de ganado para traslado será la siguiente:

- Bovinos: toros, torunos, novillos, vacas y vaquillonas 24 U.T (Veinticuatro Unidades Tributarias) por animal. Terneros y terneras: 12 U.T (Doce Unidades Tributarias) por animal.
- Mulares y yegüerizos: 20 U.T (Veinte Unidades Tributarias) por animal. Asnal y camélidos: 30 U.T (Treinta Unidades Tributarias) por animal. Ovinos y caprinos: 20 U.T (Veinte Unidades Tributarias) por animal.
- Cerdos, padrillos, cerdas y capones: 12 U.T (Doce Unidades Tributarias) por animal.
- Cachorros y lechones: 6 U.T (Seis Unidades Tributarias) por animal.

"... " Cuando la transferencia de ganado bovino: toros, torunos, bueyes, vacas, vaquillonas, novillos/as, novillitos/as y terneros/as, provenientes de feedlot sea que dicho traslado se efectúe interna y/o externamente de nuestro Departamento- con destino a invernadero/engorde, reproducción y/o consumo, abonará una suma de dinero equivalente a 12 unidades tributarias (12 U.T.) por cabeza."

GUIAS DE CUEROS

ARTÍCULO 38º: Por cada cuero de vacuno macho, vacuno hembra, vacuno becerro, caballar, asnal, mular y nonatos, se abonará: 2,8 U.T (dos con ochenta Unidades Tributarias).

Toda clase de cueros no incluido en el detalle precedente abonará: 1,2 U.T. (uno con veinte Unidades Tributarias).

En caso de incumplimiento a lo estipulado en el presente capítulo, los responsables serán pasibles de multas de 4.800 U.T (Cuatro Mil ochocientos Unidades Tributarias).

GUIA DE LANA

Por cada kg de lana, caprino, lanares, conejo de criadero, abonaran un importe de 2,20 U.T (Una con veinte Unidad Tributaria).

CAPITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN SANITARIA

A los fines previstos en el título IX parte especial, artículos 184º al 189º del Código Tributario Municipal fijase:

HABILITACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 39°: Por habilitación, renovación y/o extravío del Certificado de Habilitación Municipal con código de barras, se abonarán la suma 150 U.T (Ciento cincuenta Unidades Tributarias) anualmente.

ARTÍCULO 40°: La renovación del Certificado de Habilitación oficial de inspección deberá efectuarse cada seis meses, a partir de la fecha que se efectúe la habilitación del mismo, abonándose por el mismo en forma anual.

Vencido dicho plazo, se aplicará los intereses y actualizaciones correspondientes, más una multa igual al doble del importe omitido por cada año de falta de presentación.

VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS O PASAJEROS

ARTÍCULO 41°: Todos los vehículos destinados al transporte de productos alimenticios o de pasajeros dentro del ejido municipal, deberá inscribirse en los registros municipales correspondientes, debiéndose cumplimentar previamente los siguientes requisitos:

- a. Obtener el certificado de desinfección de vehículos destinados al transporte de productos alimenticios de la Dirección de Bromatología e Higiene de la municipalidad.
- b. Obtener el certificado de control de la Dirección de Bromatología e Higiene de la municipalidad, de cualquier producto, sustancia y materia de carácter alimenticio que transporte con destino al consumo.

En retribución al servicio mencionado deberá abonar mensualmente

- 72 U.T (Setenta y dos Unidades Tributarias) hasta 2.500 kg de carga.
- 120 U.T. (Ciento veinte Unidades Tributarias) más de 2.500 kg de carga.

La reinscripción deberá efectuarse por cada vehículo mensualmente entre el 1° al 10° de cada mes, vencido dicho plazo se cobrará la tasa vigente, sus intereses y actualizaciones con más de una multa del 300% (Trecientos por Ciento) del importen que resultare.

VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTICULO 42°: Por derecho de desinfección de taxímetros y/o remises abonará por cada servicio y por cada unidad automotriz 80 U.T. (Ochenta Unidades Tributarias) en concepto de costos fijos más los costos variables que resultaren de cada servicio.

Por derecho de desinfección de furgones o minibuses de abonará por cada servicio o unidad automotriz la suma de 100 U.T. (Cien Unidades Tributarias) en concepto de costos fijos más los costos variables que resultaren de cada servicio.

Por derecho de desinfección de ómnibus se abonará por cada servicio o unidad automotriz la suma de 120 U.T. (Ciento veinte Unidades Tributarias) en concepto de costos fijos más los costos variables que resultaren de cada servicio.

Todos los vehículos destinados al transporte de pasajeros cumplimentaran el servicio de desinfección obligatoria mensual entre el 1° al 10ª de cada mes, vencido dicho plazo se

costrará la tasa vigente, sus intereses y actualización más una multa del 200% (Doscientos por Ciento) del resultado que importare.

CAPITULO VII

TASA POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENE

A los fines previstos en el título X Parte especial, artículo 190ª al 196ª del Código Tributario municipal fijase:

CARNES

ARTICULO 43º: Las carnes que se introduzcan o se distribuyan en el Municipio, ya sean para ser consumida directamente o bien para ser transformada, deberán proceder del establecimiento debidamente autorizados por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación y ser llevadas a Mataderos y/o frigoríficos Municipales, con el fin de someterlas al control sanitario, inspección de sellos y análisis veterinarios en días hábiles y en horarios fijados por la Municipalidad.

El personal de la oficina de Bromatología e Higiene procederá a retirar los precintos de los vehículos para su control inspección y análisis verificación de la aptitud, se aplicará un sello con la leyenda "Inspección veterinaria Municipal" y se extenderá la certificación pertinente previo pago de la tasa respectiva, las carnes que resultaren innatas, la procedente de establecimiento no autorizados debidamente o que no fueran llevadas a inspección en término y forma establecidas quedarán a disposición sin derechos a indemnización alguna y sin perjuicio a las sanciones previstas en el artículo 56º.

En retribución a estos servicios se abonarán las siguientes tasas:

- a. Vacunos, equinos, mulares y asnales y correspondientes viseras: 80 U.T. (Ochenta Unidades Tributarias) por cada media red.
- b. Cortes por kilo 2 U.T. (Unidades Tributarias Dos).
- c. Ovinos, caprinos y porcinos: 12 U.T. (Doce Unidades Tributarias) por unidad.
- d. Aves de corral y conejos: 2 U.T. (Dos Unidades Tributarias) por unidad.

Por cajones o bultos: hasta 20 kg. 12 U.T. (Doce Unidades Tributarias).

Por cajones o bultos: hasta 10 kg. 6 U.T. (Seis Unidades Tributarias).

El Departamento Ejecutivo reglamentará el control sanitario y cobro de tasa respectivas.

Queda suspendido el cobro de los servicios mencionados en el punto a) en lo que respecta a la introducción de carne vacuna únicamente, mientras esté a cargo de la secretaria de la Producción de la Provincia de Salta.

ARTICULO 44º: Los animales muertos por enfermedad o accidentes y los no aptos para el consumo serán decomisados sin derecho a indemnización alguna, igual tratamiento se aplicará a las mercaderías, frutas y verduras no aptas para el consumo.

ARTICULO 45º: Las personas o entidades que faenen aves con o sin peladeros deberán ajustarse a las disposiciones de las leyes pertinentes y abonaran tasas por inspección veterinaria que determine por Resolución el Departamento Ejecutivo Municipal.

PESCADOS Y SIMILARES

ARTICULO 46°: Quedan sometidos al control de la Dirección de Bromatología e Higiene Municipal los productos de pescas destinadas al consumo de la población del Municipio y que fueran introducidas por cualquier conducto. En concepto de retribución de estos servicios que garantizan las condiciones aptas para el consumo se cobrará por pescados de mar y de río:

- a. Por cajón o bultos fileteados, mariscos y/o similares 20 U.T. (Veinte Unidades Tributarias).

La inspección de estos productos de pescas se efectuará en los mercados u otros sitios que la Dirección de Bromatología e Higiene Municipal determine.

ARTICULO 47°: Las mercaderías que no están destinadas al consumo de la población del Municipio deberán continuar en tránsito, el vehículo precintado con la leyenda "En Transito".

LECHES Y DERIVADOS

ARTICULO 48°: La leche fluida y otros lácteos a excepción de la leche en polvo y de la leche condensada que se introduzca y distribuya en el Municipio queda sujeta "De Acuerdo a La Ley de Pasteurización" para el control sanitario inspección de sellos y análisis veterinario en días hábiles y horario fijados por la Municipalidad por personal autorizado por la Dirección de Bromatología, procederán a retirar los precintos de los vehículos y podrá descargar todas las mercaderías para su control e inspección de análisis. Verificada de aptitud, se aplicará un sello con la leyenda "Inspección Veterinaria Municipal" y se extenderá la certificación pertinente previo pago de la tasa respectiva.

La leche y los productos lácteos que resultaren inaptos o que no fueran llevados a inspección veterinario en término y en forma establecida, serán decomisados quedando a disposición de la Municipalidad sin derecho a indemnización y sin perjuicio a las sanciones previstas en el artículo 56°.

En retribución de estos servicios, se abonarán:

- a. Por introducción y venta de leche fluida en jardineras ambulantes: mensualmente por cada jardinera: 36 U.T. (Treinta y seis Unidades Tributarias).

Dichos contribuyentes se verán obligados a inscribirse en el municipio como introductores de leches y derivados y a presentar la documentación requerida a criterio de la DGR Municipal para tal fin.

Además, deberán presentar una Declaración Jurada (DDJJ) mensual, en la cual se deberá detallar: Los locales en que se descarga, identificando las mercancías descargadas en cada local y la cantidad de bultos descargados y además presentar fotocopia de las facturas y remitos de las mercancías descargadas a dichos locales.

PENALIDADES

ARTÍCULO 49°: La violación o la infracción a lo dispuesto desde el presente capítulo o cualquier acto u omisión tendiente a eludir la realización de la inspección veterinaria o el

pago de los derechos establecidos serán sancionados por el Departamento Ejecutivo Municipal con una multa de: 1.800 U.T. (Mil Ochocientas Unidades Tributarias) la suma se duplicará en caso de reincidencia, quedando el comprador de la mercadería solidariamente responsable con el infractor ya que este último estaría comprando mercancía sin previo control municipal.

MATRICULA MENSUAL INTRODUCTORES DE MERCANCIAS VARIAS

ARTICULO 50°: Por la introducción y distribución de fiambres, embutidos, bebidas (cualquiera fuere), frutas y verduras, mercancías o artículos en general se cobrará el valor de 400 U.T. (Cuatrocientas Unidades Tributarias) por cada mes y 250 U.T. (Doscientas cincuenta Unidades Tributarias) por día, en los que haya tenido actividad dentro del Municipio más el 0,8% del monto de la mercadería descargada.

Por el ingreso de vehículos automotor de hasta 1000 Kgs.: Cuando se trate de ventas de Mercaderías en general y/o Productos de Panificación se cobrará;

- Por mes 375 U.T. (Trescientas Unidades Tributarias)
- Por día 185 U.T. (Ciento ochenta y cinco Unidades Tributarias)

CAPITULO VIII CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

A los fines previstos en el título 11° Parte Especial Artículo 197° al 202° del Código Tributario Municipal establecerse:

EMPRESAS TELEFÓNICAS

ARTICULO 51°: Por la ocupación de la vía pública establecerse una tasa equivalente al 5% (cinco por ciento), del importe bruto de la factura que la Empresa Telefónica efectúe a los respectivos Usuarios por la presentación de dichos servicios cuyos importes estarán a cargo de los mismos.

EMPRESAS DE CIRCUITOS CERRADOS DE TV

ARTICULO 52°: Por la ocupación de la vía pública establecerse una tasa equivalente al 5% (cinco por ciento), del importe bruto de la factura que la Empresa de Circuito Cerrado de TV efectúe a los respectivos Usuarios por la prestación de dichos servicios cuyos importes estarán a cargo de los mismos.

EMPRESAS DE SERVICIOS DE PROVISIÓN DE GAS

ARTICULO 53°: Por la ocupación de la vía pública establecerse una tasa equivalente al 5% (cinco por ciento), del importe bruto de la factura que la Empresa de Servicios Sanitarios y provisión de gas efectúe a los respectivos usuarios por la presentación de dichos servicios cuyos importes estarán a cargo de los mismos. Asimismo, será de aplicación el presente artículo a las Empresas de Servicios Sanitarios.

ARTICULO 54°: Obras Sanitaria de la Nación o Empresa que la remplace, Gas del Estado o Empresa que la remplace, Administración General de Aguas de Salta o Empresa que la remplace, Empresas Telefónicas y de Circuito Cerrado de TV, cargarán dicho valor en las

respectivas boletas de cobro de estos servicios, constituyéndose en Agentes de Percepción de la Comuna e ingresarán los respectivos importes del 1° al 15° de cada mes vencido, o de acuerdo a la facturación de cada Empresa adjuntando documentación que acredite el monto de los importes recaudados.

EMPRESAS DE SERVICIOS ELÉCTRICOS

ARTICULO 55°: Por la ocupación de la vía pública establecerse una tasa equivalente al 15 U.T. (quince Unidades Tributarias) por medidor y por mes. La Empresa de Servicios Eléctrico podrá cargar dicho valor en boletas de cobro de los servicios, debiendo en este caso constituirse como Agente de Percepción de la Comuna e ingresará los respectivos importes del 1° al 15° de cada mes vencido según lo facturado.

VENDEDORES AMBULANTES:

ARTICULO 56°: Los vendedores ambulantes que deseen realizar su actividad en la Comuna deberán Inscribirse ante la D.G.R. Municipal, presentando en dicho acto:

- DNI y fotocopia del mismo
- Autorización de inspección y carnet de manipulación de alimentos expedido por la Dirección de Bromatología e Higiene
- Autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos (si correspondiere) para desarrollar la actividad.
- Permiso otorgado por la Dirección de Tránsito en la cual se determinará los lugares en los cuales podrá trabajar, quedando bajo esta dirección el control del cumplimiento de dichas autorizaciones.

Estas autorizaciones deberán renovarse trimestralmente y ser presentadas ante D.G.R. Municipal.

DERECHO DE PISO Y AMBULANTES:

ARTICULO 56 BIS:

Los vendedores ambulantes minoristas o mayoristas con ventas ambulantes y/u ocasionales abonarán por día y por mes adelantado según corresponda las siguientes tasas:

Por ventas de: Empanadas, Pollos a la Parrilla, asado, sándwiches, choripán, papas fritas, helados, productos dulces, masas, alfajores se cobrará:

- Por Mes: 300U.T. (Trescientas Unidades Tributarias)
- Por Día: 150 U.T. (Ciento cincuenta Unidades Tributarias)

Por ventas de: Flores y Plantas se cobrará:

- Por Mes: 150 U.T. (Ciento cincuenta Unidades Tributarias)
- Por Día: 100 U.T. (Cien Unidades Tributarias)

Por ventas de artículos de juguetería, indumentaria, marroquinería, bijouterie, anteojos, bazar, artesanos se cobrará:

- Por Mes: 300 U.T. (Trescientas Unidades Tributarias)

- Por Día: 150 U.T. (Ciento cincuenta Unidades Tributarias)

Por ventas nieve en corsos, Chaya y bailes de carpas en periodo de Carnaval se cobrará:

- Por Mes: 300 U.T. (Trescientas Unidades Tributarias)
- Por Día: 150 U.T. (Ciento cincuenta Unidades Tributarias)

Para la instalación de Juegos mecánicos y peloteros, calesitas, fotógrafos a pie con Ponys se cobrará, por juego:

- Por Mes: 300 U.T. (Trescientas Unidades Tributarias)
- Por Día: 150 U.T. (Ciento cincuenta Unidades Tributarias)

Para instalación de Fondas (venta de comidas y bebidas con mesas y sillas) en días habituales abonaran:

- Por Mes: 375 U.T. (Trescientas setenta y cinco Unidades Tributarias)
- Por Día: 200 U.T. (Doscientas Unidades Tributarias)

Si la instalación de las Fondas se realiza en **días festivos** abonaran:

- Por Día: 750 U.T. (Setecientas cincuenta Unidades Tributarias)

Cualquiera de las categorías enunciadas que sean realizada por personas **no residentes** en el municipio dichos valores se **triplicaran**.

Para el funcionamiento de colectivos, Traffic y remises que se encuentren inscriptos en esta dependencia en días de festividades religiosas abonaran:

- Colectivos 370 U.T. (Trescientas cincuenta unidades tributarias)
- Remises 180 U.T. (Ciento ochenta unidades tributarias)

Si no se encuentran inscriptos en esta dependencia de Rentas Municipal, se duplicarán dichos valores.

OCUPACION DE LA VIA PUBLICA:

Queda prohibido la instalación de puestos de ventas ambulantes en las veredas de establecimientos escolares del Municipio, pudiendo instalarse en las veredas del frente de los establecimientos escolares, se aclara que está prohibido la instalación de vendedores ambulantes en calles o cordones cunetas del Municipio.

Así mismo se deja expresamente establecido que no se permite la exhibición de mercaderías en las veredas que obstaculicen el paso peatonal.

PENALIDADES

ARTICULO 57°: En caso de incumplimiento a la inscripción antes mencionada y/o falta de pago del derecho mensual el contribuyente será pasible, de una multa del 400% del valor indicado como monto para derecho anual del art. 57°, una vez hecho efectivo el pago de la multa se procederá a liberar la mercadería secuestrada. En caso de reincidencia esta multa se duplicará.

ARTÍCULO 58°: El Departamento Ejecutivo podrá incluir las actividades no previstas en los artículos aquellos en que por sus características se asemejen a las particularidades de la actividad en cuestión.

AUTOMÓVILES DE ALQUILER Y/O REMISES

ARTÍCULO 59°: Los propietarios de automóviles de alquiler y/o remises con permiso para estacionar en la vía pública abonarán por cada año, lo especificado en la Ordenanza que regula el servicio de taxis y remises: La falta de pago dará derecho a la Municipalidad a retirar el permiso acordado. Las licencias de Taxis y Remises tendrán un costo de 400 U.T.

COLOCACIÓN DE MESAS EN VEREDAS

ARTÍCULO 60°: Por la colocación de mesas en las veredas, frente de café, bares, confiterías o cualquier otro tipo de negocio abonarán por cada una, anualmente y por adelantado cualquiera sea el tiempo que subsistan 100 U.T. (Cien Unidades Tributarias).

PENALIDADES

ARTÍCULO 61°: La falta de pago de las tasas establecidas en el presente capítulo hará pasible al infractor de una multa igual a la tasa omitida más los intereses y actualizaciones correspondientes, pudiendo el P.E.M. revocarle la autorización de sacar mesas y sillas a la vereda.

CAPITULO IX CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS RODADOS

A los fines previstos en el título 17, Parte Especial, Artículo 238° al 240° del Código Tributario Municipal fijase:

ARTÍCULO 62°: El Organismo Fiscal Municipal percibirá de los contribuyentes los valores conforme a la escala siguiente siendo anual la tasa de circulación de vehículo.

CIRCULACION DE VEHÍCULOS

1.- Tracción mecánica.

- Tractores: 60 U.T. (sesenta unidades tributarias).
- Acoplados Rurales: 45 U.T. (cuarenta y dos unidades tributarias).
- a. **Formularios y sellados varios:** A partir de los 65 años cumplidos 50% de descuento por año de vigencia.
- b. **Exentos de pago:** Choferes de vehículos de propiedad de la Municipalidad de Rosario de la Frontera, con presentación del certificado.
- c. **Exentos de pago:** Personal policial activo, por Convenio firmado entre el Ministerio de seguridad y la Municipalidad.

	A1	A2	A21	A3	A4	B1	B2	C	D1
Importe	80 u.t.	120 u.t.	120 u.t.	120 u.t.	80 u.t.	330 u.t.	220 u.t.	240 u.t.	200 u.t.

	D2	D3	E1	E2	F	G1	G2		
Importe	200 u.t.	200 u.t.	380 u.t.	80 u.t.	160 u.t.	80 u.t.	80 u.t.		

Clases de Licencias		Edad Mínima	Requisitos Especiales
A1	Ciclomotores de hasta 50 cc. Menores de 16 a 18 años	16 años	Autorización Tutores
A2	Ciclomotores de 50 a 150cc	18 años	
A21	Ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados de hasta 150 cc.	21 años	
A22	Motocicletas de hasta 300cc.	21 años	2 años A21
A3	Motocicletas de más de 300cc.	21 años	2 años A21 o A22
A4	Motos de cualquier cilindrada uso comercial		
B1	Automóviles, camionetas o casas rodantes motorizadas hasta 3.500 Kg.	17 años	Autorización Tutores
B2	Automóviles y camionetas hasta 3.500 Kg con acoplado hasta 750 Kg. o casa rodante no motorizada	18 años	
C	Camiones sin acoplado ni semi acoplado (sin límite de peso); casas rodantes motorizadas de más de 3500 Kg y los incluidos en la Clase B1	21 años	Antecedentes Penales
D1	Automotores del servicio de transporte de pasajeros de hasta 8 personas y los de Clase B1	21 años	2 años B Antecedentes Penales
D2	Transporte de pasajeros de más de 8 personas y los de Clase B C y D1	21 años	Antecedentes Penales
D3	Servicios de urgencia, emergencia y similares	21 años	Antecedentes Penales
E1	Camiones articulados o con acoplado y los de Clase B o C.	21 años	2 años C Antecedentes Penales

E2	Maquinaria especial no agrícola.	21 años	2 años C Antecedentes Penales
F	Discapacitados	18 años	
G1	Tractores	18 años	
G2	Maquinaria especial agrícolas	18 años	

Edad	Vigencia
Entre 16 y 20 años	Se los habilita por 1 año la primera vez y como máximo por 3 años las siguientes renovaciones, hasta cumplir los 21 años de edad.
21 a 64 años	Máximo 5 años
65 a 70 años	Máximo 3 años
71 años en adelante	Máximo 1 año

Vigencia MAXIMA de Licencia de conducir PROFESIONALES Clases C D y E.

Edad	Vigencia
21 a 44 años	Máximo 2 años
45 a 65 años	Máximo 1 años
66 años en adelante	Máximo 1 año NUNCA POR PRIMERA VEZ

Queda a criterio médico la modificación del período de validez de la licencia, sobre la base de los resultados de los exámenes médicos.

1. Acta de colisión peritajes: 120 U.T. (Ciento veinte Unidades tributarias).
2. Verificación mecánica solicitada para practicarse fuera de la oficina de guardia: 240 U.T. (Doscientas cuarenta Unidades Tributarias).
3. Certificado de Libre deuda para cambio de radicación de vehículos: 180 U.T. (Ciento Ochenta Unidades Tributarias).
4. Certificado de Libre deuda para cambio de radicación de motos: 120 U.T. (Ciento veinte Unidades Tributarias).
5. Solicitud alta automotor: 50 U.T. (Cincuenta Unidades Tributarias).
6. Automotores abonaran por día permiso para circular: 8 U.T. (Ocho Unidades Tributarias).
7. Motocicletas, Motonetas, por días para circular: 5 U.T. (Cinco Unidades Tributarias).
8. Permiso para conducir por día: 10 U.T. (Diez Unidades Tributarias).
9. Todos los Ítem de circulación por día se otorgarán con un mínimo de diez y un máximo de treinta días.
10. Duplicado de Licencia o Carnet de Conducir: 100 U.T. (Cien U.T.)
11. Cambio de titularidad de automotor: 50 U.T. (Cincuenta U.T.)

2. Vehículos destinados en depósito por día:

1. Automóviles, camionetas, jeep: 72 U.T. (Setenta y dos Unidades Tributarias).
2. Motonetas, motocicletas, etc.: 38 U.T. (Treinta y ocho Unidades Tributarias).
3. Carros, jardineras, bicicletas: 19 U.T. (Diecinueve Unidades Tributarias).

Servicio de guinche:

4. Servicio fuera del radio urbano por km.: 32 U.T. (treinta y dos Unidades Tributarias).
5. Servicio radio urbano: 39 U.T. (Treinta Y nueve Unidades Tributarias).
6. Servicio por hora: 46 U.T. (Cuarenta y seis Unidades Tributarias).

b) Estacionamiento medido:

1. En sectores de la vía pública o calles previamente picadas en determinados horarios: 1.20 U.T. (Una con 20 Unidad Tributaria).
2. En playa de estacionamiento municipal: 1.20 U.T. (Una con Veinte Unidades Tributarias).
3. Entradas cocheras con carteles indicadores por año: 500 U.T. (Quinientas Unidades Tributarias).
4. Espacios reservados para banco por año: 2.900 U.T. (Dos Mil Novecientas Unidades Tributarias).
5. Espacios reservados para clínicas, sanatorios, etc. Por año 1.152 U.T. (Un mil cientos cincuenta y dos Unidades Tributarias).
6. Tarjeta semestral de habilitación de conductor: 10 U.T. (Diez Unidades Tributarias).
7. Verificación mecánica bimestral: 10 U.T. (Diez Unidades Tributarias).
8. Control y precinto reloj taxímetro: 12 U.T. (Doce Unidades Tributarias).

c. Ómnibus:

1. Tarjeta semestral de habilitación del conductor: 15 U.T. (Quince Unidades Tributarias).

d. Transporte escolar:

1. Certificado de verificación mecánica: 60 U.T. (Sesenta Unidades Tributarias).
2. Tarjeta semestral de habilitación del conductor: 60 U.T. (Sesenta Unidades Tributarias).

Todos los puntos establecidos en el artículo 63° serán controlados por la Dirección de tránsito del municipio.

TRANSFERENCIAS DE LINEAS DE OMNIBUS

ARTICULO 63°: Todo cambio de titularidad de línea de ómnibus urbano o transferencias de las mismas debidamente autorizadas por el departamento ejecutivo municipal y conforme a la reglamentación respectiva, abonará un derecho por cada unidad

que cuente la línea al momento de la transferencia de 250 U.T. (Doscientas cincuenta Unidades Tributarias).

IMPUESTO AUTOMOTOR

ARTICULO 64°: Por los vehículos automotores en general, acoplados, remolques, casas rodantes, motocicletas, motonetas, micro cupés y afines, radicados en el municipio de Rosario de la Frontera, se pagará anualmente el Impuesto automotor de acuerdo con las clasificaciones y alícuotas que fije la ley impositiva

El monto determinado de dicho impuesto podrá abonarse en seis cuotas iguales y bimestrales, equivalentes a la sexta parte del valor correspondiente al tipo de vehículo y modelo correspondiente

La base imponible del impuesto se determinará en función de las valuaciones de los vehículos automotores conforme a los últimos avalúos publicados por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) al momento de ordenarse la emisión de la primera cuota del año del impuesto, sobre la cual se aplicarán las alícuotas vigentes.

Para el caso de los vehículos 0 (cero) kilometro, **se deberá tomar el valor de la última tabla vigente remitida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor** de Créditos Prendarios o del Organismo que en el futuro reemplace, al momento de la inscripción del vehículo.

Si la fecha de inscripción del vehículo corresponde al segundo mes del bimestre en que corresponda la inscripción, se le cobrará el 50% del importe del bimestre correspondiente al alta, siendo las demás cuotas por el 100% del importe.

En caso de no estar disponible las valuaciones citadas o si el vehículo respectivo no estuviera incluido en las mismas, se aplicarán los valores que se indican a continuación, en el siguiente orden.

1. Los precios de venta al público publicados por la asociación Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA), las Compañías de Seguro o las Revistas especializada en el rubro, que a criterio del organismo recaudador representen el valor de los rodados de que se trate.
2. Los últimos avalúos publicados por la Administración Federal de Ingresos Públicos para el Impuesto sobre los Bienes Personales.
3. En defecto de lo establecido precedentemente, el Municipio y/o el organismo que este designe podrá resolver, con la debida fundamentación, aquellos casos de determinación de valuación de los vehículos que no estuvieran incluidos en las tablas mencionadas.

ARTICULO 64° BIS: Para la liquidación del importe anual a abonar en concepto de Impuesto a los Automotores se establecen las clasificaciones y alícuotas que se detallan a continuación.

- a. Vehículos en general (automóviles, familiares, rurales, camionetas, pick up, jeeps, furgones, y similares, nacionales e importados): Veinte por mil (20‰).
- b. Vehículos automotores aptos para el transporte de cargas, remolcados por unidad tractora y/o destinado a determinados usos (camiones, unidades de tracción de semirremolques, acoplados, tráiler, fulltrailer y similares nacionales e importados: Quince por mil (15‰).

c. Vehículos automotores aptos para el transporte de pasajeros (colectivos, ómnibus, minibús, microbús, sus chasis y similares nacionales e importados: Diez por mil (10‰).

d. Motocicletas, motonetas, triciclos con motor, cuatriciclos con motor, moto vehículos en general y similares, nacionales o importados, destinados a actividades productivas: Quince por mil (15‰).

FLOTAS DE AUTOMOTORES DEDICADAS A LA EXPLOTACION

ARTICULO 65°: En el caso que un contribuyente acredite la titularidad de 10 a 20 automotores se otorgará una bonificación del 25% sobre el valor determinado. En el caso que un contribuyente acredite la titularidad de más 20 automotores se otorgará una bonificación del 50% sobre el valor determinado. Este beneficio se otorgará siempre y cuando el contribuyente demuestre que los automotores estén realmente afectados a actividades económicas productivas.

Para determinar la cantidad de vehículos que deben tenerse en cuenta para quedar encuadrado en el descuento, quedan excluidos la categoría de vehículos denominados de lujo o camionetas doble cabinas establecidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

CAPITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDE SOBRE RIFA Y OTROS JUEGOS DE AZAR

A los fines previstos en el título XVIII parte especial artículo 241° del Código Tributario Municipal, fijase:

ARTICULO 66°: Todo bingo, rifa o similares que se organice dentro del ejido municipal deberá cumplimentar los requisitos exigidos por el organismo competente que regula los juegos de azar en la provincia y contar con la respectiva autorización del D.E.M., caso contrario el mismo podrá ser retirado de circulación. -

ARTICULO 67°: Cuando se solicite la realización de una rifa, bingo y/o similares con la solicitud pertinente se deberá presentar avales, cauciones o garantía a satisfacción de la Municipalidad por el total valor de los números emitidos. Las tasas se calcularán sobre el valor de los números vendidos y deberán ser abonados 48 horas antes del sorteo.

Las mismas se aplicarán según los porcentajes que se detallan a continuación:

1. Rifas y/o bingos organizados por entidades de cualquier naturaleza 10% (diez por ciento) – Quedan eximidos de la presente tasa, las rifas organizadas por instituciones de beneficencia o asistencia social sin fines de lucro, cuyos premios no excedan de 360 U.T. (Trescientas sesenta Unidades Tributarias), excepto que su organización sea cedida a un tercero, cuyo caso será de aplicación el último párrafo del presente artículo.
2. Para las rifas y/o bingos organizados fuera de la provincia y que se vendan en el Municipio, se presume sin admitir lo contrario que el 8% (ocho por ciento) del total de la emisión corresponde al ejido municipal aplicándose sobre estos montos los porcentajes establecidos en el inciso "a".

3. Cuando se realicen bingos en los que se instituyan premios a los acompañantes abonarán un 10% (diez por ciento) sobre las entradas vendidas.

En todos los casos las entidades antes mencionadas deberán presentar planillas de rendición de cuentas, aceptándose sin admitir prueba en contrario solo el 10% (diez por ciento) de la recaudación total en concepto de deducción como gastos de organización y/o similares, inclusive en aquellos casos en que las entidades exentas actúen solamente en condición de auspiciantes cediendo la organización del evento a terceros.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se establece la siguiente escala acorde a la relación entre premios ofrecidos e instrumento puestos a la venta:

- Monto total de premios hasta el 50% (cincuenta por ciento) de los valores puestos a la venta: abonarán el 4% (cuatro por ciento) sobre el monto de los instrumentos vendidos.
- Monto total de premios hasta el 40% (cuarenta por ciento) de los valores puestos a las ventas: abonarán el 6% (seis por ciento) sobre el monto de los instrumentos vendidos.
- Monto total de premios hasta el 30% (treinta por ciento) de los valores puestos a la venta: abonarán el 10% (diez por ciento) sobre el monto de los instrumentos vendidos.

CAPITULO XII

TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 68°: Los distintos aforos para papel sellado y por distintas actuaciones municipales abonarán los derechos que a continuación se detallan:

- a. Por apertura, traslado, transferencias, anexos, cambio de rubro, etc. 150 U.T (Ciento cincuenta Unidades Tributarias).
- b. Por pedido de instalación de circos, Parques de diversiones y espectáculos similares que se desarrollarán en forma transitoria: 150 U.T. (Ciento cincuenta Unidades Tributarias).
- c. Por pedido de reconsideración de multas y Resoluciones Municipales corresponde sellado de 25 U.T. (Veinticinco Unidades Tributarias).
- d. Por solicitudes de permiso de bailes y/o reuniones donde se cobre entradas corresponde un sellado de: 150 U.T. (Ciento cincuenta Unidades Tributarias). La misma deberá ser abonada con una antelación de 96 hs hábiles a la fecha prevista para la realización del evento.
- e. Por los pedidos de Libres Deudas General Municipal para los cuales deben recurrir a los libros, registro y Documentos Municipales: 90 U.T. (noventa Unidades Tributarias).
- f. Por pedido de constancia Municipal por cada una: 50 U.T. (Cincuenta Unidades Tributarias).
- g. Por cada reposición de fojas en los expedientes que se formulen corresponde un sellado de: 30 U.T. (Treinta Unidades Tributarias).

- h. Por reposición de fojas en los expedientes que se hagan en la Municipalidad y siempre que la Ordenanza no le imponga sellado especial: 20 U.T. (Veinte Unidades Tributarias).
- i. Por cada foja de solicitud de estado de deuda o plan de pago que se formulen corresponde un sellado de: 100 U.T. (Cien Unidades Tributarias por foja).
- j. Por pedido de consideración de forma de pago bajo cualquier concepto corresponde sellado mínimo: 24 U.T. (Veinticuatro Unidades Tributarias).
- k. Corresponde sellado del 10 ‰ (Diez por mil) sobre facturas presentadas de acreedores cuyos montos excedan la suma de: 36 U.T. (treinta y seis Unidades Tributarias) por cada orden de pago que emita el municipio. Se establece para las ventas de los pliegos de condiciones de las licitaciones un valor equivalente al 2‰ (dos por mil) sobre los montos oficiales de contratación dicho valor no podrá ser inferior a la suma de 60 U.T. (Sesenta Unidades Tributarias).
- l. Venta de talonarios de ganado: 75 U.T. (Setenta y cinco Unidades Tributarias).
- m. **Todo trámite o gestión realizada en la Municipalidad se iniciará abonando el sellado mínimo de 20 U.T. (Veinte Unidades Tributarias).**
- n. Cambio de titularidad de propiedad: 40 U.T. (Cuarenta U.T.)

ARTICULO 69°: Toda presentación hecha ante la Municipalidad no será admitida por mesa general de entrada o en las oficinas Municipales en la que deban tramitarse sin antes haber efectuado el interesado o su representante, la reposición del sellado Municipal correspondiente.

La omisión de estos requisitos como la reposición sellados que por foja corresponda a los expedientes que se formulen determinará paralización inmediata de las actuaciones hasta sé de debido cumplimiento a los establecido en los incisos precedentemente enunciados.

CAPÍTULO XIII RENTAS DIVERSAS

A los fines establecidos en el título 20° parte Especial, artículos 251° al 253° del Código Tributario Municipal fijase:

ARTICULO 70°: Las solicitudes para obtener carnet para vendedores ambulantes, lotería, lustrabotas, estibadores, mozos de cordel, etc. Deberá llevar un sellado de 24 U.T. (Veinticuatro Unidades Tributarias).

- a. Por entrega de carnet por el término de 6 (seis) meses se abonará:
 - 1. Vendedor ambulante: 24 U.T. (Veinticuatro Unidades Tributarias).
 - 2. Vendedor de loterías: 36 U.T. (Treinta y seis Unidades Tributarias).
 - 3. Lustradores, estibadores, y mozo de cordel: 6 U.T. (Seis Unidades Tributarias).
- b. Carnet Sanitario: 100 U.T. (Cien Unidades Tributarias).



- c. Revisación médica: 18 U.T. (Dieciocho Unidades Tributarias), en el caso de renovación.
- d. Renovación carnet sanitario: 30 U.T. (Treinta U.T.)
- e. Carnet de Manipulación de Alimentos: 350 U.T (trescientos cincuenta U.T).
- f. Renovación Carnet de Manipulación de Alimentos: 150 U.T (ciento cincuenta U.T)

ARTICULO 71°: El otorgamiento del carnet sanitario y de del Carnet de Manipulación de Alimentos se efectuará conforme a las disposiciones que rigen en la materia.

ANIMALES SUELTOS EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 72°: Los animales que se encuentren sueltos en la vía pública dentro de la jurisdicción Municipal serán sometidos al régimen de la Ley N° 6008.

TASA DE INSPECCION PARA LA HABILITACION DE NEGOCIOS

ARTICULO 73°: Establecerse una tasa de inspección de negocios de 120 U.T. (Ciento veinte Unidades Tributarias). En caso de ser necesario nuevas inspecciones por el mismo se duplicará en forma sucesiva la tasa hasta la cuarta inspección.

En la obtención de permisos de prueba el plazo será de 90 días, en estos casos se establece la obligatoriedad de los Locales Comerciales en el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la legislación municipal de Bromatología y Obras Públicas.

Este permiso será válido para los contribuyentes que no superen un capital de trabajo y bienes muebles de 24.000 U.T. (veinticuatro mil U.T.).

En caso de continuar con la actividad pasado el período de prueba establecido, el contribuyente deberá abonar el importe correspondiente desde el inicio de la actividad o en su defecto deberá dar la baja establecida.

Los negocios que funcionen sin habilitación Municipal serán pasibles de una multa de 1.800 U.T. (Mil ochocientas Unidades Tributarias) y en caso de perdurar se procederá a la clausura pudiendo en este último caso recurrir al auxilio de la fuerza pública.

USOS DE LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS

ARTICULO 74°: Los vehículos automotores que salgan de las instalaciones de la Terminal de ómnibus para el transporte colectivo de pasajeros, como punto de partida, abonarán por el uso de dichas instalaciones la siguiente tasa: a) Corta, media y larga distancia 100 U.T. (Cien Unidades Tributarias).

Esta tasa se abonará cada vez que los vehículos salgan de la estación Terminal de ómnibus y serán responsables las respectivas empresas concesionarias del servicio.

Taxis y Remises que no estén habilitados para prestar servicios en la Terminal Ómnibus cuando ingresan con pasajeros, abonarán 2 U.T. (Dos Unidades Tributaria).

ARENA Y RIPIO

ARTICULO 75°: Fijase un derecho de inspección control de extracción de arena y ripio consistente en 6 U.T. (seis unidades tributarias) el ms el que será ingresado dentro de los 15 (quince) días del mes calendario siguiente de la extracción.

Las personas que se dediquen a esta actividad deberán abonar los montos establecidos mediante declaración jurada debiendo para ello, empadronarse. Para el control respectivo se entregará una tarjeta identificadora.

Cuando la extracción se efectúe de ríos o arroyos, la Municipalidad podrá efectuar convenios con la administración General de Aguas de Salta.

DESCUENTOS AUTORIZADOS POR PAGOS

ARTICULO 76°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar descuentos por pago de contado y/o financiados, en la tasa, derechos, contribuciones, Multas intereses de Financiación y otros, para ello se estará a lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda a Través de la Dirección de Rentas quien deberá establecer la reglamentación.

TAREAS DE FUMIGACION, DESINFECCION Y DESRATIZACION

ARTICULO 77°: Para la realización de las tareas que se detallan a continuación, previamente se deberán pagar los siguientes montos según el servicio:

- Fumigaciones locales comerciales, exceptos supermercados-----240 U.T.
- Fumigación lotes baldíos-----1.200 U.T.
- Fumigación por habilitación comercial-----120 U.T.
- Fumigación por hormigas-----180 U.T.
- Fumigación caballerizas-----180 U.T.
- Eliminación de murciélagos-----360 U.T.
- Fumigación de pulgas, garrapatas y otros-----200 U.T.
- Desinfección Domiciliaria:
 - Hasta 50m2-----200 U.T.
 - El importe antes mencionado se incrementará en 50 U.T. por cada 50m2---120 U.T.
- Desratización domiciliaria-----120 U.T.
- Desratización Galpones y Supermercados c/deposito-----2.400 U.T.
- Desinfecciones en Clínicas y Otros-----800 U.T.
- Desinfecciones en Escuelas e Institutos -----450 U.T.

ARTICULO 78°: Se establece que el monto correspondiente a la tasa de Tratamiento y Disposición de Residuos sólidos será de 3.60 U.T. (tres con sesenta unidades tributarias) mensuales. Lo ingresado por la venta de los productos resultantes del tratamiento de los residuos sólidos se determinará de acuerdo a los valores de mercado. Se autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a determinar este valor mensualmente.

ARTICULO 79°: Se establece que el monto correspondiente a la Contribución destinada a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Rosario de la Frontera, será de 5 U.T. (Cinco U.T.) aplicada para la Primera, Segunda y Tercera Zona de acuerdo al Artículo 1° de la presente Ordenanza Tarifaria. Esta contribución será abonada con el Impuesto Inmobiliario urbano y será voluntario para los contribuyentes.

USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUATICO

ARTICULO 80°: Para hacer uso de las instalaciones del Parque Acuático Termal, cada entrada tendrá un costo de acuerdo al siguiente esquema, incluye el uso de todos los servicios (parrillas, quincho, baños):

- *DESDE 6 (SEIS) AÑOS \$5.000,00 (PESOS CINCO MIL);*
- *MENORES DE 6 AÑOS SIN CARGO.*
- *ALQUILER DEL QUINCHO: 1.000 U.T. (Mil unidades tributarias).*
- *ADQUISICIÓN DE ENTRADAS AL PARQUE ACUÁTICO A TRAVÉS DE BOLETERIA VIRTUAL: ENTRADA ADULTOS Y MAYORES DE 13 AÑOS: \$4.500,00 (PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS), ENTRADA MENORES DE 6 A 12 AÑOS \$4.000 (PESOS CUATRO MIL), menores de 6 años sin cargo.*

USO DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB DEL DIQUE

ARTICULO 81°: Para hacer uso de las instalaciones del Club del Dique, cada entrada tendrá un costo de acuerdo al siguiente esquema, incluye el uso de todos los servicios (parrillas, baños, pesca):

- *DESDE 6 (SEIS) AÑOS \$3.000,00 (PESOS TRES MIL);*
- *MENORES DE 6 AÑOS SIN CARGO.*

USO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL

ARTICULO 82°: Para hacer uso de las instalaciones del Complejo Deportivo Municipal, se abonarán los siguientes aranceles:

-Cancha de Paddle: en horario diurno 20 U.T., en horario nocturno 30 U.T.

-Utilización del camping: por persona:

- a. Mayores de 6 años de edad, por persona y por día 20 U.T.
- b. Menores de 6 años de edad sin cargo.

c. Por colocación de carpas 40 U.T.

-Utilización de la Pileta de Natación: por día

a. Mayores de 6 hasta 12 años de edad 10 U.T.

b. Mayores de 12 años de edad 20 U.T.

Por carnet con 15 días de validez:

a. Mayores de 6 años de edad y hasta 12 años 80 U.T.

b. Mayores de 12 años de edad 150 U.T.

-Albergue: Se establece como tarifa por noche, por persona 25 U.T., no incluye ropa de cama.

Con ropa de cama incluida la tarifa será de 35 U.T, por persona por noche.

-**Deposito en garantía:** para hacer uso de las instalaciones del Albergue, sea gratuito u oneroso el mismo, se deberá dejar un depósito en garantía al ingreso a las mismas de 200 U.T. (doscientas unidades tributarias), las que serán reintegradas al momento del egreso, previo control del estado de las instalaciones.

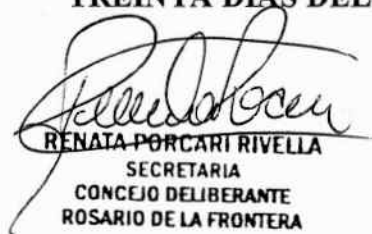
CAPITULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ACTUALIZACIÓN

ARTICULO 83º: Los importes de Tasas, Impuestos, Derechos y Contribuciones establecidas en Unidad Tributarias (U.T.) se convertirá al momento del pago y efectivizaran en moneda de curso legal de conformidad al importe que surja con relación al valor de este módulo a esa fecha: **Establecerse en \$ 110 (pesos ciento diez con 00/100) el valor de la Unidad Tributaria**, con la opción de realizarse ajuste de dicho monto a \$120 (pesos ciento veinte 00/100) en el mes de junio del corriente año, previo informe del D.E.M sobre lo recaudado e invertido en el primer semestre en obras y/o servicios públicas, la que se ajustará por Ordenanza de acuerdo a la variación de los Costos de los Servicios, Contribuciones, Bienes, etc.

ARTICULO 84º: Las deudas de los contribuyentes, provenientes de tasas, derechos y contribuciones impagas serán actualizadas por el IPC que publique el INDEC, queda facultado el DEM para utilizar índices o coeficientes acordes a cada situación particular, de manera que los recursos Municipales no sufran un proceso de licuación por efectos inflacionarios ni provoquen una indebida transferencia de Recursos entre sectores.

ARTÍCULO 85º: **COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal, dese al Registro y Archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES "PAPA FRANCISCO" DEL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE ROSARIO DE LA FRONTERA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----


RENATA PORCARI RIVELLA
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
ROSARIO DE LA FRONTERA




RITA LIANA GAMIETEA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
ROSARIO DE LA FRONTERA

CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
		Cultivo de cereales excepto los forrajeros y			
011110	A	los de semillas para la siembra	0001	6	80,00
011111	A	Cultivo de arroz	0001	6	80,00
011112	A	Cultivo de trigo	0001	6	80,00
		Cultivo de cereales excepto los forrajeros y			
011119	A	las semillas n.c.p.	0001	6	80,00
011120	A	Cultivo de cereales forrajeros	0001	6	80,00
011121	A	Cultivo de maiz	0001	6	80,00
011122	A	Cultivo de sorgo granifero	0001	6	80,00
011129	A	Cultivo de cereales forrajeros n.c.p.	0001	6	80,00
		Cultivo de oleaginosas excepto el de semillas			
011130	A	para siembra	0001	6	80,00
011131	A	Cultivo de soja	0001	6	80,00
011132	A	Cultivo de girasol	0001	6	80,00
011139	A	Cultivo de oleaginosas n.c.p.	0001	6	80,00
011140	A	Cultivo de pastos forrajeros	0001	6	80,00
011210	A	Cultivo de papa, batata y mandioca	0001	6	80,00
011211	A	Cultivo de papas y batatas	0001	6	80,00
011212	A	Cultivo de mandioca	0001	6	80,00
		Cultivo de bulbos, brotes, raices y hortalizas			
011220	A	de fruto	0001	6	80,00
011221	A	Cultivo de tomate	0001	6	80,00
		Cultivo de bulbos, brotes, raices y hortalizas			
011229	A	de frutos n.c.p.	0001	6	80,00
		Cultivo de hortalizas de hoja y de otras			
011230	A	hortalizas frescas	0001	6	80,00
011240	A	Cultivo de legumbres	0001	6	80,00
011241	A	Cultivo de legumbres frescas	0001	6	80,00
011242	A	Cultivo de legumbres secas	0001	6	80,00
011250	A	Cultivo de flores y plantas ornamentales	0001	6	80,00
011251	A	Cultivo de flores	0001	6	80,00
011252	A	Cultivo de plantas ornamentales	0001	6	80,00
011310	A	Cultivo de frutas de pepita	0001	6	80,00
011311	A	Cultivo de manzana y pera	0001	6	80,00
011319	A	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	0001	6	80,00
011320	A	Cultivo de frutas de carozo	0001	6	80,00
011330	A	Cultivo de frutas citricas	0001	6	80,00
011340	A	Cultivo de nueces y frutas secas	0001	6	80,00
011390	A	Cultivo de frutas n.c.p.	0001	6	80,00
011410	A	Cultivo de plantas p obtencion de flores	0001	6	80,00
011411	A	Cultivo de algodón	0001	6	80,00
		Cultivo de plantas para la obtencion de fibras			
011419	A	n.c.p.	0001	6	80,00
011420	A	Cultivo de plantas sacaríferas	0001	6	80,00
011421	A	Cultivo de caña de azúcar	0001	6	80,00
011429	A	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	0001	6	80,00
011430	A	Cultivo de vid para vinificar	0001	6	80,00
		Cultivo de té, yerba mate y otras plantas			
		cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas			



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
011440	A	(infusiones)	0001	6	80,00
011450	A	Cultivo de tabaco	0001	6	80,00
011460	A	Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales	0001	6	80,00
2					
011490	A	Cultivos industriales n.c.p.	0001	6	80,00
011510	A	Producción de semillas			
011511	A	Produccion de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	0001	6	80,00
011512	A	Produccion de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	0001	6	80,00
011513	A	Produccion de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y arboles frutales	0001	6	80,00
011519	A	Produccion de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	0001	6	80,00
011520	A	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0001	6	80,00
012110	A	Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche-	0001	6	80,00
012111	A	Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche-	0001	6	80,00
012112	A	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Fed-Lot)	0001	6	80,00
012113	A	Engorde en corrales (Fed-Lot)	0001	6	80,00
012120	A	Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana	0001	6	80,00
012130	A	Cría de ganado porcino, excepto en cabañas	0001	6	80,00
012140	A	Cría de ganado equino, excepto en haras	0001	6	80,00
012150	A	Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche	0001	6	80,00
012160	A	Cría de ganado en cabañas y haras	0001	6	80,00
012161	A	Cría de ganado bovino en cabañas	0001	6	80,00
012162	A	Cría de ganado ovino, porcino y caprino en cabañas	0001	6	80,00
012163	A	Cría de ganado equino en haras	0001	6	80,00
012170	A	Producción de leche	0001	6	80,00
012171	A	Produccion de leche de ganado bovino	0001	6	80,00
012179	A	Produccion de leche de ganado n.c.p.	0001	6	80,00
012180	A	Producción de lana y pelos de ganado	0001	6	80,00
012181	A	Produccion de lana	0001	6	80,00
012182	A	Produccion de pelos	0001	6	80,00
012190	A	Cría de ganado n.c.p.	0001	6	80,00
012192	A	Cría de ganado n.c.p. en cabañas	0001	6	80,00
012210	A	Cría de aves de corral	0001	6	80,00
012211	A	Cría de aves para producción de carne	0001	6	80,00
012212	A	Cría de aves para producción de huevos	0001	6	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
012220	A	Producción de huevos	0001	6	80,00
012230	A	Apicultura	0001	6	80,00
		Cría de animales pelíferos, pilíferos y			
012240	A	plumíferos	0001	6	80,00
		Cría de animales para la obtención de pieles			
012241	A	y cueros	0001	6	80,00
012242	A	Cría de animales para la obtención de pelos	0001	6	80,00
012243	A	Cría de animales para la obtención de plumas	0001	6	80,00
		Cría de animales y obtención de productos de			
012290	A	origen animal, n.c.p.	0001	6	80,00
		Servicios de maquinaria agrícola, excepto los			
014110	A	de cosecha mecánica	0001	6	80,00
		Servicios de labranza, siembra, transplante y			
014111	A	cuidados culturales	0001	6	80,00
		Servicios de pulverización, desinfección y			
		fumigación aérea y terrestre, excepto la			
014112	A	manual	0001	6	80,00
		Servicios de maquinaria agrícola n.c.p.,			
014119	A	excepto los de cosecha mecánica	0001	6	80,00
014120	A	Servicios de cosecha mecánica	0001	10	80,00
		Servicios de contratistas de mano de obra			
014130	A	agrícola	0001	10	80,00
014190	A	Servicios agrícolas n.c.p.	0001	10	80,00
		Inseminación artificial y servicios n.c.p. para			
		mejorar la reproducción de los animales y el			
014210	A	rendimiento de sus productos	0001	10	80,00
		Servicios de contratistas de mano de obra			
014220	A	pecuaria	0001	10	80,00
014290	A	Servicios pecuarios n.c.p.	0001	10	80,00
		Servicios para el control de plagas, baños			
014291	A	parasitocidas, etc.	0001	10	80,00
014292	A	Albergue y cuidado de animales de terceros	0001	10	80,00
		Servicios pecuarios n.c.p., excepto los			
014299	A	veterinarios	0001	10	80,00
015010	A	Caza y repoblación de animales de caza	0001	10	80,00
015020	A	Servicios para la caza	0001	10	80,00
020110	A	Plantación de bosques	0001	10	80,00
		Repoblación y conservación de bosques			
020120	A	nativos y zonas forestadas	0001	10	80,00
020130	A	Explotación de viveros forestales	0001	10	80,00
		Extracción de productos forestales de			
020210	A	bosques cultivados	0001	10	80,00
		Extracción de productos forestales de			
020220	A	bosques nativos	0001	10	80,00
020310	A	Servicios forestales de extracción de madera	0001	10	80,00
111112	A	Cría de ganado bovino	0001	10	80,00
111120	A	Invernada de ganado bovino	0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
		Cría de animales de pedigrí excepto equino.			
111139	A	Cabañas	0001	10	80,00
111147	A	Cría de ganado equino. Haras	0001	10	80,00
111155	A	Producción de leche. Tambos	0001	10	80,00
111163	A	Cría de ganado ovino y su explotación lanera	0001	10	80,00
111171	A	Cría de ganado porcino	0001	10	80,00
		Cría de animales destinados a la producción			
111198	A	de pieles	0001	10	80,00
111201	A	Cría de aves para producción de carnes	0001	10	80,00
		Cría y explotación de aves para producción			
111228	A	de huevos	0001	10	80,00
111236	A	Apicultura	0001	10	80,00
		Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su			
111244	A	explotación, etc.)	0001	10	80,00
111252	A	Cultivo de vid	0001	10	80,00
111260	A	Cultivo de cítricos	0001	10	80,00
111279	A	Cultivo de manzanas y peras	0001	10	80,00
		Cultivo de frutales no clasificados en otra			
111287	A	parte	0001	10	80,00
		Cultivo de olivos, nogales y de plantas de			
111295	A	frutos afines no clasificados en otra parte	0001	10	80,00
111309	A	Cultivo de arroz	0001	10	80,00
111317	A	Cultivo de soja	0001	10	80,00
		Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no			
111325	A	clasificados en otra parte	0001	10	80,00
111333	A	Cultivo de algodón	0001	10	80,00
111341	A	Cultivo de caña de azúcar	0001	10	80,00
111368	A	Cultivo de té, yerba mate y tung	0001	10	80,00
111376	A	Cultivo de tabaco	0001	10	80,00
111384	A	Cultivo de papas y batatas	0001	10	80,00
111392	A	Cultivo de tomates	0001	10	80,00
		Cultivo de hortalizas y legumbres no			
111406	A	clasificadas en otra parte	0001	10	80,00
		Cultivo de flores y plantas de ornamentación.			
111414	A	Viveros e invernaderos	0001	10	80,00
111481	A	Cultivos no clasificados en otra parte	0001	10	80,00
		Servicios forestales excepto los relacionados			
020390	A	con la extracción de madera	0001	10	80,00
050110	B	Pesca marítima, costera y de altura	0001	10	80,00
050120	B	Pesca continental, fluvial y lacustre	0001	10	80,00
050130	B	Recolección de productos marinos	0001	10	80,00
		Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos			
050200	B	(acuicultura)	0001	10	80,00
050300	B	Servicios para la pesca	0001	10	80,00
101000	C	Extracción y aglomeración de carbón	0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
101100	C	Extracción y aglomeración de carbón	0001	10	80,00
102000	C	Extracción y aglomeración de lignito	0001	10	80,00
103000	C	Extracción y aglomeración de turba	0001	10	80,00
111000	C	Extracción de petróleo crudo y gas natural	0001	10	80,00
		Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las			
112000	C	actividades de prospección	0001	10	80,00
		Actividades de servicios previas a la			
112001	C	perforación de pozos	0001	10	80,00
		Actividades de servicios durante la			
112002	C	perforación de pozos	0001	10	80,00
		Actividades de servicios posteriores a la			
112003	C	perforación de pozos	0001	10	80,00
		Actividades de servicios relacionados con la			
112004	C	producción de pozos	0001	10	80,00
		Actividades de servicios relacionadas con la			
112009	C	extracción de petróleo y gas, n.c.p.	0001	10	80,00
		Fumigación, aspersión y pulverización de			
112011	C	agentes perjudiciales para los cultivos	0001	10	80,00
112038	C	Roturación y siembra	0001	10	80,00
112046	C	Cosecha y recolección de cultivos	0001	10	80,00
		Servicios agropecuarios no clasificados en			
112054	C	otra parte	0001	10	80,00
		Caza ordinaria y mediante trampas y			
113018	C	reproducción de animales	0001	10	80,00
		Extracción de minerales y concentrados de			
120000	C	uranio y torio	0001	10	80,00
		Explotación de bosques excepto plantación,			
		reproducción y conservación de bosques			
		(incluye producción de carbón vegetal,			
121010	C	viveros de árboles forestales, etc.)	0001	10	80,00
		Forestación (plantación, reproducción y			
121029	C	conservación de bosques)	0001	10	80,00
121037	C	Servicios forestales	0001	10	80,00
122017	C	Corte, desbaste de troncos y madera en bruto	0001	10	80,00
130109	C	Pesca de altura y costera (marítima)	0001	10	80,00
		Pesca fluvial y lacustre (continental) y			
		explotación de criaderos o viveros de peces y			
130206	C	otros frutos acuáticos	0001	10	80,00
131000	C	Extracción de minerales de hierro	0001	10	80,00
		Extracción de minerales metalíferos no			
132000	C	ferrosos, excepto minerales de uranio y torio	0001	10	80,00
141100	C	Extracción de rocas ornamentales	0001	10	80,00
141200	C	Extracción de piedra caliza y yeso	0001	10	80,00
		Extracción de arenas, canto rodado y			
141300	C	triturados pétreos	0001	10	80,00
141400	C	Extracción de arcilla y caolín	0001	10	80,00
		Extracción de minerales para la fabricación			
142110	C	de abonos excepto turba	0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
		Extracción de minerales para la fabricación			
142120	C	de productos químicos	0001	10	80,00
142200	C	Extracción de sal en salinas y de roca	0001	10	80,00
142900	C	Explotación de minas y canteras n.c.p.	0001	10	80,00
		Matanza de ganado bovino y procesamiento			
151110	D	de su carne	0001	10	80,00
151111	D	Matanza de ganado bovino	0001	10	80,00
151112	D	Procesamiento de carne de ganado bovino	0001	10	80,00
		Saladero y peladero de cueros de ganado			
151113	D	bovino	0001	10	80,00
		Fabricación de Aceites y Grasas de origen			
151114	D	animal	0001	10	80,00
151120	D	Matanza y procesamiento de carne de aves	0001	10	80,00
151130	D	Elaboración de fiambres y embutidos	0001	10	80,00
		Matanza de ganado excepto el bovino y			
151140	D	procesamiento de su carne	0001	10	80,00
		Matanza y procesamiento de animales n.c.p.			
		y procesamiento de su carne, elaboración de			
151190	D	subproductos cárnicos n.c.p.	0001	10	80,00
		Elaboración de pescado y productos de			
151200	D	pescado	0001	10	80,00
		Elaboración de pescados de mar, crustáceos			
151201	D	y productos marinos n.c.p.	0001	10	80,00
		Elaboración de pescados de ríos y lagunas y			
151202	D	otros productos fluviales y lacustres	0001	10	80,00
		Fabricación de aceites, grasas, harinas y			
151203	D	productos a base de pescados n.c.p.	0001	10	80,00
		Preparación de conservas de frutas,			
151310	D	hortalizas y legumbres	0001	10	80,00
		Preparación de conservas de frutas,			
151311	D	hortalizas y legumbres	0001	10	80,00
		Preparación de frutas, legumbres y hortalizas			
151312	D	frescas para su envasado y conservación	0001	10	80,00
151313	D	Preparación de frutas y legumbres secas	0001	10	80,00
		Elaboración de jugos naturales y sus			
		concentrados, de frutas, hortalizas y			
151320	D	legumbres	0001	10	80,00
		Elaboración y envasado de dulces,			
151330	D	mermeladas y jaleas	0001	10	80,00
		Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres			
151340	D	congeladas	0001	10	80,00
		Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres			
		deshidratadas o desecadas, preparación			
151390	D	n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres	0001	10	80,00
		Elaboración de aceites y grasas vegetales sin			
		refinar y sus subproductos, elaboración de			
151410	D	aceite virgen	0001	10	80,00
		Elaboración de aceites y grasas vegetales			



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
151411	D	comestibles sin refinar y sus subproductos, elaboración de aceite virgen	0001	10	80,00
151412	D	Elaboración de aceites y vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos, elaboración de aceite virgen	0001	10	80,00
151420	D	Elaboracion de aceites y grasas vegetales refinadas	0001	10	80,00
151421	D	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas	0001	10	80,00
151422	D	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas	0001	10	80,00
151430	D	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	0001	10	80,00
152010	D	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	0001	10	80,00
152020	D	Elaboración de quesos	0001	10	80,00
152030	D	Elaboración industrial de helados	0001	10	80,00
152090	D	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	0001	10	80,00
153110	D	Molienda de trigo	0001	10	80,00
153120	D	Preparación de arroz	0001	10	80,00
153130	D	Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-	0001	10	80,00
153131	D	Elaboracion de alimentos a base de cereales	0001	10	80,00
153139	D	Preparacion y molienda de legumbres y cereales n.c.p. (excepto trigo)	0001	10	80,00
153200	D	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	0001	10	80,00
153300	D	Elaboración de alimentos preparados para animales	0001	10	80,00
154110	D	Elaboración de galletitas y bizcochos	0001	10	80,00
154120	D	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos	0001	10	80,00
154190	D	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	0001	10	80,00
154191	D	Fabricacion de masas y productos de pastelería n.c.p.	0001	10	80,00
154199	D	Elaboracion de productos de panadería n.c.p.	0001	10	80,00
154200	D	Elaboración de azúcar	0001	10	80,00
154300	D	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería	0001	10	80,00
154301	D	Elaboracion de cacao, chocolate y productos a base de cacao	0001	10	80,00
154309	D	Elaboracion de productos de confitería n.c.p.	0001	10	80,00
154410	D	Elaboración de pastas alimentarias frescas	0001	10	80,00
154420	D	Elaboración de pastas alimentarias secas	0001	10	80,00
154910	D	Tostado, torrado y molienda de café, elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
154911	D	Tostado, torrado y molienda de cafe Elaboracion y molienda de hierbas	0001	10	80,00
154912	D	aromaticas y especias	0001	10	80,00
154920	D	Preparación de hojas de té	0001	10	80,00
154930	D	Elaboración de yerba mate	0001	10	80,00
154990	D	Elaboración de productos alimenticios n.c.p. Elaboracion de extractos, jarabes y	0001	10	80,00
154991	D	concentrados	0001	10	80,00
154992	D	Elaboracion de vinagres	0001	10	80,00
154999	D	Elaboracion de productos alimenticios n.c.p.	0001	10	80,00
155110	D	Destilación de alcohol etílico Destilación, rectificación y mezcla de bebidas	0001	10	80,00
155120	D	espiritosas	0001	10	80,00
155210	D	Elaboración de vinos Elaboración de sidra y otras bebidas	0001	10	80,00
155290	D	alcohólicas fermentadas a partir de frutas Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y	0001	10	80,00
155300	D	de malta	0001	10	80,00
155411	D	Elaboración de sodas Extracción y embotellamiento de aguas	0001	10	80,00
155412	D	minerales Elaboración de bebidas gaseosas, excepto	0001	10	80,00
155420	D	soda Elaboracion de hielo, jugos envasados para	0001	10	80,00
155490	D	diluir y otras bebidas no alcoholicas Elaboración de jugos envasados para diluir y	0001	10	80,00
155491	D	otras bebidas no alcohólicas	0001	10	80,00
155492	D	Elaboración de hielo	0001	10	80,00
160010	D	Preparación de hojas de tabaco Elaboración de cigarrillos y productos de	0001	10	80,00
160090	D	tabaco n.c.p.	0001	10	80,00
160091	D	Elaboracion de cigarrillos	0001	10	80,00
160099	D	Elaboracion de productos de tabaco n.c.p. Desmotado de algodón, preparación de fibras	0001	10	80,00
171111	D	de algodón Preparación de fibras textiles vegetales	0001	10	80,00
171112	D	excepto de algodón Preparación de fibras animales de uso textil,	0001	10	80,00
171120	D	incluso lavado de lana	0001	10	80,00
171130	D	Fabricación de hilados de fibras textiles	0001	10	80,00
171131	D	Fabricacion de hilados de lana	0001	10	80,00
171132	D	Fabricacion de hilados de algodón Fabricacion de hilados textiles excepto de	0001	10	80,00
171139	D	lana y de algodón Fabricación de tejidos textiles, incluso en	0001	10	80,00
171140	D	hilanderías y tejedurías integradas	0001	10	80,00
171141	D	Fabricacion de tejidos (telas) planos de lana Fabricacion de tejidos (telas) planos de	0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
171142	D	algodon	0001	10	80,00
		Fabricacion de tejidos (telas) planos de fibras			
171143	D	manufacturadas y seda	0001	10	80,00
		Fabricacion de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p. incluye hilanderias y tejedurias			
171148	D	integradas	0001	10	80,00
171149	D	Fabricacion de productos de tejeduria n.c.p.	0001	10	80,00
171200	D	Acabado de productos textiles	0001	10	80,00
		Fabricación de artículos confeccionados de			
172100	D	materiales textiles, excepto prendas de vestir	0001	10	80,00
		Fabricacion de frazadas, mantas, ponchos,			
172101	D	colchas, cobertores, etc.	0001	10	80,00
172102	D	Fabricacion de ropa de cama y manteleria	0001	10	80,00
		Fabricacion de articulos de lona y			
172103	D	sucedaneos de lona	0001	10	80,00
		Fabricacion de bolsas de materiales textiles			
172104	D	para productos a granel	0001	10	80,00
		Fabricacion de articulos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir			
172109	D	n.c.p.	0001	10	80,00
172200	D	Fabricación de tapices y alfombras	0001	10	80,00
		Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes			
172300	D	y redes	0001	10	80,00
172900	D	Fabricación de productos textiles n.c.p.	0001	10	80,00
173010	D	Fabricación de medias	0001	10	80,00
		Fabricación de suéteres y artículos similares			
173020	D	de punto	0001	10	80,00
		Fabricación de tejidos y artículos de punto			
173090	D	n.c.p.	0001	10	80,00
		Confección de indumentaria de trabajo,			
181120	D	uniformes, guardapolvos y sus accesorios	0001	10	80,00
		Confección de indumentaria para bebés y			
181130	D	niños	0001	10	80,00
		Confección de prendas de vestir n.c.p.,			
181190	D	excepto prendas de piel y de cuero	0001	10	80,00
181191	D	Confeccion de pilotos e impermeables	0001	10	80,00
		Fabricacion de accesorios de vestir excepto			
181192	D	de cuero	0001	10	80,00
		Confeccion de prendas de vestir n.c.p.,			
		excepto las de piel, cuero y sucedaneos,			
181199	D	pilotos e impermeables	0001	10	80,00
181201	D	Fabricacion de accesorios de vestir de cuero	0001	10	80,00
181202	D	Confeccion de prendas de vestir de cuero	0001	10	80,00
		Fabricación de prendas y accesorios de vestir			
182001	D	de cuero	0001	10	80,00
		Terminación y teñido de pieles, fabricación de			
182009	D	artículos de piel	0001	10	80,00
191100	D	Curtido y terminación de cueros	0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
191200	D	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	0001	10	80,00
192010	D	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	0001	10	80,00
192020	D	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto	0001	10	80,00
192030	D	Fabricación de partes de calzado	0001	10	80,00
201000	D	Aserrado y cepillado de madera	0001	10	80,00
202100	D	Fabricación de hojas de madera para enchapado, fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	0001	10	80,00
202200	D	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	0001	10	80,00
202201	D	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	0001	10	80,00
202202	D	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	0001	10	80,00
202300	D	Fabricación de recipientes de madera	0001	10	80,00
202900	D	Fabricación de productos de madera n.c.p., fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables	0001	10	80,00
202901	D	Fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre	0001	10	80,00
202902	D	Fabricación de ataúdes	0001	10	80,00
202903	D	Fabricación de artículos de madera en tornerías	0001	10	80,00
202904	D	Fabricación de productos de corcho	0001	10	80,00
202909	D	Fabricación de productos de madera n.c.p.	0001	10	80,00
210013	D	Explotación de minas de carbón	0001	10	80,00
210100	D	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón	0001	10	80,00
210101	D	Fabricación de pulpa de madera	0001	10	80,00
210102	D	Fabricación de papel y cartón excepto envases	0001	10	80,00
210200	D	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón	0001	10	80,00
210201	D	Fabricación de envases de papel	0001	10	80,00
210202	D	Fabricación de envases de cartón	0001	10	80,00
210910	D	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	0001	10	80,00
210990	D	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	0001	10	80,00
220019	D	Producción de petróleo crudo y gas natural	0001	10	80,00
221100	D	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	0001	10	80,00
		Edición de periódicos, revistas y			



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
221200	D	publicaciones periódicas	0001	10	80,00
221300	D	Edición de grabaciones	0001	10	80,00
221900	D	Edición n.c.p.	0001	10	80,00
222100	D	Impresión	0001	10	80,00
222101	D	Impresión de diarios y revistas	0001	10	80,00
222109	D	Impresión excepto de diarios y revistas	0001	10	80,00
222200	D	Servicios relacionados con la impresión	0001	10	80,00
223000	D	Reproducción de grabaciones	0001	10	80,00
230103	D	Extracción de mineral de hierro	0001	10	80,00
		Extracción de minerales metálicos no			
230200	D	ferrosos	0001	10	80,00
231000	D	Fabricación de productos de hornos de coque	0001	10	80,00
		Fabricación de productos de la refinación del			
232000	D	petróleo	0001	10	80,00
233000	D	Fabricación de combustible nuclear	0001	10	80,00
		Fabricación de gases comprimidos y			
241110	D	licuados.	0001	10	80,00
		Fabricación de curtientes naturales y			
241120	D	sintéticos.	0001	10	80,00
		Fabricación de materias colorantes básicas,			
241130	D	excepto pigmentos preparados.	0001	10	80,00
		Fabricación de materias químicas inorgánicas			
241180	D	básicas, n.c.p.	0001	10	80,00
		Fabricación de materias químicas orgánicas			
241190	D	básicas, n.c.p.	0001	10	80,00
		Fabricación de abonos y compuestos de			
241200	D	nitrógeno	0001	10	80,00
241301	D	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	0001	10	80,00
241302	D	Fabricación de materias plásticas	0001	10	80,00
		Fabricación de materias plásticas en formas			
241309	D	primarias n.c.p.	0001	10	80,00
		Fabricación de plaguicidas y productos			
242100	D	químicos de uso agropecuario	0001	10	80,00
		Fabricación de pinturas, barnices y productos			
		de revestimiento similares, tintas de imprenta			
242200	D	y masillas	0001	10	80,00
		Fabricación de medicamentos de uso			
242310	D	humano y productos farmacéuticos	0001	10	80,00
		Fabricación de medicamentos de uso			
242320	D	veterinario	0001	10	80,00
		Fabricación de productos de laboratorio,			
		sustancias químicas medicinales y productos			
242390	D	botánicos n.c.p.	0001	10	80,00
		Fabricación de jabones y preparados para			
242410	D	limpiar y pulir	0001	10	80,00
		Fabricación de preparados para limpieza,			
242411	D	pulido y saneamiento	0001	10	80,00
242412	D	Fabricación de jabones y detergentes	0001	10	80,00
		Fabricación de cosméticos, perfumes			



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
242490	D	productos de higiene y tocador	0001	10	80,00
242900	D	Fabricación de productos químicos n.c.p.	0001	10	80,00
242901	D	Fabricacion de tintas	0001	10	80,00
		Fabricacion de explosivos, municiones y			
242902	D	productos de pirotecnia	0001	10	80,00
		Fabricacion de colas, adhesivos, aprestos y			
		cementos excepto los odontologicos			
		obtenidos de sustancias minerales y			
242903	D	vegetales	0001	10	80,00
242909	D	Fabricacion de productos quimicos n.c.p.	0001	10	80,00
243000	D	Fabricación de fibras manufacturadas	0001	10	80,00
251110	D	Fabricación de cubiertas y cámaras	0001	10	80,00
251120	D	Recauchutado y renovación de cubiertas	0001	10	80,00
251900	D	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	0001	10	80,00
		Fabricacion de autopartes de caucho excepto			
251901	D	camaras y cubiertas	0001	10	80,00
251902	D	Fabricacion de calzado de caucho	0001	10	80,00
251909	D	Fabricacion de productos de caucho n.c.p.	0001	10	80,00
252010	D	Fabricación de envases plásticos	0001	10	80,00
		Fabricación de productos plásticos en formas			
		básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto			
252090	D	muebles	0001	10	80,00
261010	D	Fabricación de envases de vidrio	0001	10	80,00
261020	D	Fabricación y elaboración de vidrio plano	0001	10	80,00
261090	D	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	0001	10	80,00
261091	D	Fabricacion de espejos y vitrales	0001	10	80,00
261099	D	Fabricacion de productos de vidrio n.c.p.	0001	10	80,00
		Fabricación de artículos sanitarios de			
269110	D	cerámica	0001	10	80,00
		Fabricación de artículos de cerámica no			
		refractaria para uso no estructural, n.c.p.			
		excepto revestimientos de pisos y paredes			
269190	D	n.c.p,	0001	10	80,00
		Fabricacion de objetos ceramicos para uso			
269191	D	industrial y de laboratorio	0001	10	80,00
		Fabricacion de objetos ceramicos para uso			
269192	D	domestico excepto artefactos sanitarios	0001	10	80,00
		Fabricacion de objetos ceramicos excepto			
269193	D	revestimientos de pisos y paredes n.c.p,	0001	10	80,00
		Fabricación de productos de cerámica			
269200	D	refractaria	0001	10	80,00
		Fabricación de productos de arcilla y			
269300	D	cerámica no refractaria para uso estructural	0001	10	80,00
269301	D	Fabricación de ladrillos	0001	10	80,00
		Fabricación de revestimientos cerámicos			
269302	D	para pisos y paredes	0001	10	80,00
		Fabricacion de ladrillos de Maquina y			
269303	D	balosas	0001	10	80,00
269410	D	Elaboración de cemento	0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
269420	D	Elaboración de cal y yeso	0001	10	80,00
269421	D	Elaboracion de yeso	0001	10	80,00
269422	D	Elaboracion de cal	0001	10	80,00
269510	D	Fabricación de mosaicos	0001	10	80,00
269590	D	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto mosaicos	0001	10	80,00
269591	D	Fabricacion de articulos de cemento y fibrocemento	0001	10	80,00
269592	D	Fabricación de premoldeadas para la construcción	0001	10	80,00
269600	D	Corte, tallado y acabado de la piedra	0001	10	80,00
269910	D	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos	0001	10	80,00
269990	D	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	0001	10	80,00
271000	D	Industrias básicas de hierro y acero	0001	10	80,00
271001	D	Fundicion en altos hornos y acerías.			
271001	D	Produccion de lingotes, planchas o barras	0001	10	80,00
271002	D	Laminacion y estirado	0001	12	120
271009	D	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	0001	12	120
272010	D	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	0001	12	120
272090	D	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	0001	12	120
273100	D	Fundición de hierro y acero	0001	12	120
273200	D	Fundición de metales no ferrosos	0001	12	120
281101	D	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje industrial	0001	12	120
281102	D	Herrería de obra	0001	12	120
281200	D	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	0001	12	120
281300	D	Fabricación de generadores de vapor	0001	12	120
289100	D	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales, pulvimetalurgia	0001	12	120
289200	D	Tratamiento y revestimiento de metales, obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata	0001	10	80,00
289300	D	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	0001	10	80,00
289301	D	Fabricacion de herramientas manuales para campo y jardin, plomeria, etc.	0001	10	80,00
289302	D	Fabricacion de cuchilleria, vajilla y bateria de cocina	0001	10	80,00
289309	D	Fabricacion de cerraduras, herrajes y articulos de ferreteria n.c.p.	0001	10	80,00
289910	D	Fabricación de envases metálicos	0001	10	80,00
289990	D	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
289991	D	Fabricacion de tejidos de alambre	0001	10	80,00
289992	D	Fabricacion de cajas de seguridad	0001	10	80,00
289993	D	Fabricacion de productos metalicos de torneria y/o matriceria	0001	10	80,00
289999	D	Fabricacion de productos metalicos n.c.p. Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.) excepto	0001	10	80,00
290114	D	piedra caliza (cal, cemento, yeso,etc)	0001	10	80,00
290122	D	Extracción de arena	0001	10	80,00
290130	D	Extracción de arcilla	0001	10	80,00
290149	D	Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.)	0001	10	80,00
290203	D	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	0001	10	80,00
290300	D	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	0001	10	80,00
290904	D	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	0001	10	80,00
291100	D	Fabricacion de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	0001	10	80,00
291101	D	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	0001	10	80,00
291102	D	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores motocicletas	0001	10	80,00
291200	D	Fabricacion de bombas, compresores, grifos y valvulas	0001	10	80,00
291201	D	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	0001	10	80,00
291202	D	Reparación de bombas, compresores, grifos y válvulas	0001	10	80,00
291300	D	Fabricacion de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmision	0001	10	80,00
291301	D	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión	0001	10	80,00
291302	D	Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión	0001	10	80,00
291400	D	Fabricacion de hornos, hogares y quemadores	0001	10	80,00
291401	D	Fabricación de hornos, hogares y quemadores	0001	10	80,00
291402	D	Reparación de hornos, hogares y quemadores	0001	10	80,00
	D	Fabricacion de equipo de elevacion y	0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
291500	D	manipulacion Fabricación de equipo de elevación y	0001	10	80,00
291501	D	manipulación Reparación de equipo de elevación y	0001	10	80,00
291502	D	manipulación Fabricacion de maquinaria de uso general	0001	10	80,00
291900	D	n.c.p. Fabricación de maquinaria de uso general	0001	10	80,00
291901	D	n.c.p. Reparación de maquinaria de uso general	0001	10	80,00
291902	D	n.c.p.	0001	10	80,00
292110	D	Fabricacion de tractores	0001	10	80,00
292111	D	Fabricación de tractores	0001	10	80,00
292112	D	Reparación de tractores	0001	10	80,00
292190	D	Fabricacion de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	0001	10	80,00
292191	D	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	0001	10	80,00
292192	D	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	0001	10	80,00
292200	D	Fabricacion de maquinas herramienta	0001	10	80,00
292201	D	Fabricación de máquinas herramientas	0001	10	80,00
292202	D	Reparación de máquinas herramientas	0001	10	80,00
292300	D	Fabricacion de maquinaria metalurgica	0001	10	80,00
292301	D	Fabricación de maquinaria metalúrgica	0001	10	80,00
292302	D	Reparación de maquinaria metalúrgica	0001	10	80,00
292400	D	Fabricacion de maquinaria para la explotacion de minas y canteras y para obras de construccion	0001	10	80,00
292401	D	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0001	10	80,00
292402	D	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0001	10	80,00
292500	D	Fabricacion de maquinaria para la elaboracion de alimentos, bebidas y tabaco	0001	10	80,00
292501	D	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0001	10	80,00
292502	D	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0001	10	80,00
292600	D	Fabricacion de maquinaria para la elaboracion de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0001	10	80,00
292601	D	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0001	10	80,00
	D	Reparación de maquinaria para la			



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
		elaboración de productos textiles, prendas de			
292602	D	vestir y cueros	0001	10	80,00
292700	D	Fabricación de armas y municiones	0001	10	80,00
		Fabricación de maquinaria de uso especial			
292901	D	n.c.p.	0001	10	80,00
		Reparación de maquinaria de uso especial			
292902	D	n.c.p.	0001	10	80,00
		Fabricación de maquinarias para la industria			
292909	D	del papel y artes graficas	0001	10	80,00
		Fabricación de cocinas, calefones, estufas y			
293010	D	calefactores de uso doméstico no eléctricos	0001	10	80,00
		Fabricación de heladeras, "freezers",			
293020	D	lavarropas y secarropas	0001	10	80,00
293090	D	Fabricación de aparatos domésticos n.c.p.	0001	10	80,00
293091	D	Fabricación de maquinas de coser y tejer	0001	10	80,00
		Fabricación de ventiladores, extractores y			
		acondicionadores de aire, aspiradoras y			
293092	D	similares	0001	10	80,00
		Fabricación de enceradoras, pulidoras,			
293093	D	batidoras, licuadoras y similares	0001	10	80,00
		Fabricación de planchas, calefactores,			
		hornos electricos, tostadoras y otros aparatos			
293094	D	generadores de calor	0001	10	80,00
		Fabricación de artefactos para iluminación			
293095	D	excepto los electricos	0001	10	80,00
		Fabricación de aparatos y accesorios			
293099	D	electricos n.c.p.	0001	10	80,00
		Fabricación de maquinaria de oficina,			
300000	D	contabilidad e informática	0001	10	80,00
		Fabricación de motores, generadores y			
311000	D	transformadores electricos	0001	10	80,00
		Fabricación de motores, generadores y			
311001	D	transformadores eléctricos	0001	10	80,00
		Reparación de motores, generadores y			
311002	D	transformadores eléctricos	0001	10	80,00
311111	D	Matanza de ganado. Mataderos	0001	10	80,00
		Preparación y conservación de carne de			
311138	D	ganado. Frigoríficos	0001	10	80,00
311146	D	Matanza, preparación y conservación de aves	0001	10	80,00
		Matanza, preparación y conservación de			
311154	D	animales no clasificados en otra parte	0001	10	80,00
		Elaboración de fiambres, embutidos,			
		chacinados y otros preparados a base de			
311162	D	carne	0001	10	80,00
311219	D	Fabricación de quesos y mantecas	0001	10	80,00
		Elaboración, pasteurización y			
		homogeneización de leche (incluida la			
311227	D	condensada y en polvo)	0001	10	80,00
		Fabricación de productos lácteos no			



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
311235	D	clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	0001	10	80,00
		Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	0001	10	80,00
311316	D		0001	10	80,00
311324	D	Elaboración de frutas y legumbres secas	0001	10	80,00
		Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	0001	10	80,00
311332	D		0001	10	80,00
		Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	0001	10	80,00
311340	D		0001	10	80,00
		Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	0001	10	80,00
311413	D		0001	10	80,00
		Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres.	0001	10	80,00
311421	D	Envasado y conservación	0001	10	80,00
		Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	0001	10	80,00
311510	D		0001	10	80,00
		Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles	0001	10	80,00
311529	D		0001	10	80,00
		Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres	0001	10	80,00
311537	D		0001	10	80,00
311618	D	Molienda de trigo	0001	10	80,00
		Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz	0001	10	80,00
311626	D		0001	10	80,00
		Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte	0001	10	80,00
311634	D		0001	10	80,00
311642	D	Molienda de yerba mate	0001	10	80,00
311650	D	Elaboración de alimentos a base de cereales	0001	10	80,00
		Elaboración de semillas secas de leguminosas	0001	10	
311669	D		0001	10	
		Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los ""secos""	0001	10	80,00
311715	D		0001	10	80,00
		Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos ""secos"" de panadería	0001	10	80,00
311723	D		0001	10	80,00
		Fabricación de masas y otros productos de pastelería	0001	10	80,00
311731	D		0001	10	80,00
311758	D	Fabricación de pastas frescas	0001	10	80,00
311766	D	Fabricación de pastas secas	0001	10	80,00
		Fabricación y refinación de azúcar de caña.	0001	10	80,00
311812	D	Ingenios y refinерías	0001	10	80,00
		Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte	0001	10	80,00
311820	D		0001	10	80,00
		Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao	0001	10	80,00
311928	D		0001	10	80,00
		Fabricación de productos de confitería			



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
		clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	0001	10	80,00
311936	D	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	0001	10	80,00
312000	D	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	0001	10	80,00
312001	D	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	0001	10	80,00
312002	D	Elaboración de té	0001	10	80,00
312118	D	Tostado, torrado y molienda de café	0001	10	80,00
312126	D	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate	0001	10	80,00
312134	D	Fabricación de hielo excepto el seco	0001	10	80,00
312142	D	Elaboración y molienda de especias	0001	10	80,00
312150	D	Elaboración de vinagres	0001	10	80,00
312169	D	Refinación y molienda de sal	0001	10	80,00
312177	D	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	0001	10	80,00
312185	D	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte	0001	10	80,00
312193	D	Fabricación de alimentos preparados para animales	0001	10	80,00
312215	D	Fabricación de hilos y cables aislados	0001	10	80,00
313000	D	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	0001	10	80,00
313114	D	Destilación de alcohol etílico	0001	10	80,00
313122	D	Fabricación de vinos	0001	10	80,00
313211	D	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas	0001	10	80,00
313238	D	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte	0001	10	80,00
313246	D	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas	0001	10	80,00
313319	D	Embotellado de aguas naturales y minerales	0001	10	80,00
313416	D	Fabricación de soda	0001	10	80,00
313424	D	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados			
313432	D	(incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.) Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias	0001	10	80,00
314000	D	Fabricación de cigarrillos	0001	10	80,00
314013	D	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte	0001	10	80,00
314021	D	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	0001	10	80,00
315000	D	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	0001	10	80,00
319000	D	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	0001	10	80,00
319001	D		0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
319002	D	Reparación de equipo eléctrico n.c.p. Fabricación de tubos, válvulas y otros	0001	10	80,00
321000	D	componentes electrónicos	0001	10	80,00
321028	D	Preparación de fibras de algodón Preparación de fibras textiles vegetales	0001	10	80,00
321036	D	excepto algodón	0001	10	80,00
321044	D	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos	0001	10	80,00
321052	D	Hilado de lana. Hilanderías	0001	10	80,00
321060	D	Hilado de algodón. Hilanderías Hilado de fibras textiles excepto lana y	0001	10	80,00
321079	D	algodón. Hilanderías Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial).	0001	10	80,00
321087	D	Tintorería	0001	10	80,00
321117	D	Tejido de lana. Tejedurías	0001	10	80,00
321125	D	Tejido de algodón. Tejedurías Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la	0001	10	80,00
321133	D	fabricación de medias). Tejedurías Tejido de fibras textiles no clasificadas en	0001	10	80,00
321141	D	otra parte Fabricación de productos de tejeduría no	0001	10	80,00
321168	D	clasificados en otra parte Fabricación de frazadas, mantas, ponchos,	0001	10	80,00
321214	D	colchas, cobertores, etc.	0001	10	80,00
321222	D	Fabricación de ropa de cama y mantelería Fabricación de artículos de lona y	0001	10	80,00
321230	D	sucedáneos de lona Fabricación de bolsas de materiales textiles	0001	10	80,00
321249	D	para productos a granel	0001	12	80,00
321280	D	Fabricación de colchones Fabricación de artículos confeccionados con	0001	12	80,00
321281	D	materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte	0001	12	80,00
321311	D	Fabricación de medias	0001	12	80,00
321338	D	Fabricación de tejidos y artículos de punto	0001	12	80,00
321346	D	Acabado de tejidos de punto	0001	12	80,00
321419	D	Fabricación de tapices y alfombras Fabricación de sogas, cables, cordeles y	0001	12	80,00
321516	D	artículos conexos de cáamo, sisal, lino y fibras artificiales Fabricación y confección de artículos textiles	0001	12	80,00
321915	D	no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir Fabricación de transmisores de radio y	0001	12	80,00
322000	D	telegrafía con hilos Fabricación de transmisores de radio y	0001	12	80,00
322001	D	televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	0001	12	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
322002	D	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	0001	12	80,00
322016	D	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	0001	12	80,00
322024	D	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	0001	12	80,00
322032	D	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos	0001	12	80,00
322040	D	Confección de pilotos e impermeables	0001	12	80,00
322059	D	Fabricación de accesorios para vestir	0001	12	80,00
322067	D	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte	0001	12	80,00
323000	D	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	0001	12	80,00
323001	D	Fabricación de discos y cintas magnetofónicas, y placas y películas cinematográficas	0001	12	80,00
323002	D	Fabricación de receptores de radio y televisión, grabación y reproducción de imagen y sonido	0001	12	80,00
323128	D	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	0001	12	80,00
323136	D	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	0001	12	80,00
323217	D	Preparación, decoloración y teñido de pieles	0001	12	80,00
323225	D	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir	0001	12	80,00
323314	D	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir	0001	12	80,00
324019	D	Fabricación de calzado de cuero	0001	12	80,00
324027	D	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.	0001	12	80,00
331100	D	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	0001	12	80,00
331112	D	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas.	0001	12	80,00
331120	D	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas	0001	12	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
		Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción.			
331139	D	Carpintería de obra	0001	12	80,00
331147	D	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	0001	12	80,00
331200	D	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	0001	12	80,00
331228	D	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	0001	12	80,00
331236	D	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre	0001	12	80,00
331300	D	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	0001	12	80,00
331910	D	Fabricación de ataúdes	0001	80	80,00
331929	D	Fabricación de artículos de madera en tornerías	0001	80	80,00
331937	D	Fabricación de productos de corcho	0001	80	80,00
331945	D	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	0001	10	80,00
332000	D	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	0001	10	
332001	D	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	0001	10	80,00
332002	D	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	0001	10	80,00
332003	D	Fabricación de instrumentos de óptica	0001	10	80,00
332011	D	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico			
333000	D	moldeado	0001	10	80,00
341000	D	Fabricación de relojes	0001	10	80,00
341033	D	Fabricación de vehículos automotores	0001	10	80,00
341118	D	Impresión de diarios y revistas	0001	10	80,00
341126	D	Fabricación de pulpa de madera	0001	10	80,00
341215	D	Fabricación de papel y cartón	0001	10	80,00
341223	D	Fabricación de envases de papel	0001	10	80,00
341916	D	Fabricación de envases de cartón	0001	10	80,00
342000	D	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	0001	10	80,00
342017	D	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques	0001	10	80,00
342025	D	Impresión excepto de diarios y revistas, y encuadernación	0001	10	80,00
		Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)	0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
342041	D	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	0001	10	80,00
343000	D	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	0001	10	80,00
351100	D	Construcción y reparación de buques	0001	10	80,00
351101	D	Construcción de buques	0001	10	80,00
351102	D	Reparación de buques	0001	10	80,00
351113	D	Destilación de alcoholes excepto el etílico	0001	10	80,00
351121	D	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	0001	10	80,00
351148	D	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	0001	10	80,00
351156	D	Fabricación de tanino	0001	10	80,00
351164	D	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	0001	10	80,00
351200	D	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	0001	10	80,00
351201	D	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	0001	10	80,00
351202	D	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte	0001	10	80,00
351210	D	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos	0001	10	80,00
351229	D	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	0001	10	80,00
351318	D	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	0001	10	80,00
351325	D	Fabricación de sellos de goma	0001	10	80,00
351326	D	Fabricación de materias plásticas	0001	10	80,00
351334	D	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	0001	10	80,00
352000	D	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	0001	10	80,00
352001	D	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	0001	10	80,00
352002	D	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	0001	10	80,00
352128	D	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	0001	10	80,00
352217	D	Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos) excepto productos medicinales de uso veterinario	0001	10	80,00
352225	D	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	0001	10	80,00
352314	D	Fabricación de jabones y detergentes	0001	10	80,00
352322	D	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	0001	10	80,00
352330	D	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
352918	D	Fabricación de tintas y negro de humo	0001	10	80,00
352926	D	Fabricación de fósforos	0001	10	80,00
352934	D	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	0001	10	80,00
352942	D	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	0001	10	80,00
352950	D	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	0001	10	80,00
353000	D	Fabricación y reparación de aeronaves	0001	10	80,00
353001	D	Fabricación de aeronaves	0001	10	80,00
353002	D	Reparación de aeronaves	0001	10	80,00
353019	D	Refinación de petróleo. Refinerías	0001	10	80,00
354015	D	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación del petróleo	0001	10	80,00
355119	D	Fabricación de cámaras y cubiertas	0001	10	80,00
355127	D	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	0001	10	80,00
355135	D	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	0001	10	80,00
355917	D	Fabricación de calzado de caucho	0001	10	80,00
355925	D	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	0001	10	80,00
356018	D	Fabricación de envases de plástico	0001	10	80,00
356026	D	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	0001	10	80,00
359100	D	Fabricación de motocicletas	0001	10	80,00
359200	D	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos	0001	10	80,00
359900	D	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	0001	10	80,00
361010	D	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	0001	10	80,00
361011	D	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	0001	10	80,00
361020	D	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)	0001	10	80,00
361030	D	Fabricación de somieres y colchones	0001	10	80,00
361038	D	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	0001	10	80,00
361040	D	Fabricación de artefactos sanitarios	0001	10	80,00
361042	D	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	0001	10	80,00
361044	D	Fabricación de vidrios planos y templados	0001	10	80,00
361046	D	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	0001	10	80,00
361048	D	Fabricación de espejos y vitrales	0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
361050	D	Fabricación de joyas y artículos conexos	0001	10	80,00
369101	D	Fabricación de joyas y artículos conexos	0001	10	80,00
		Fabricación de objetos de platería y artículos			
369102	D	enchapados	0001	10	80,00
369128	D	Fabricación de ladrillos comunes	0001	10	80,00
		Fabricación de ladrillos de máquina y			
369136	D	baldosas	0001	10	80,00
		Fabricación de revestimientos cerámicos			
369144	D	para pisos y paredes	0001	10	80,00
369152	D	Fabricación de material refractario	0001	10	80,00
369200	D	Fabricación de instrumentos de música	0001	10	80,00
369217	D	Fabricación de cal	0001	10	80,00
369225	D	Fabricación de cemento	0001	10	80,00
369233	D	Fabricación de yeso	0001	10	80,00
369300	D	Fabricación de artículos de deporte	0001	10	80,00
369400	D	Fabricación de juegos y juguetes	0001	10	80,00
		Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y			
369910	D	artistas	0001	10	80,00
		Fabricación de artículos de cemento y			
369918	D	fibrocemento	0001	10	80,00
369920	D	Fabricación de cepillos y pinceles	0001	10	80,00
369921	D	Fabricación de cepillos y pinceles	0001	10	80,00
369922	D	Fabricación de escobas	0001	10	80,00
		Fabricación de premoldeadas para la construcción (incluye viviendas			
369926	D	premoldeadas)	0001	10	80,00
		Fabricación de mosaicos, baldosas y			
369934	D	cerámicos	0001	10	80,00
		Fabricación de productos de mármol y			
369942	D	granito. Marmolerías	0001	10	80,00
		Fabricación de productos minerales no			
369950	D	metálicos no clasificados en otra parte	0001	10	80,00
369990	D	Industrias manufactureras n.c.p.	0001	10	80,00
369991	D	Fabricación de fosforos	0001	10	80,00
369992	D	Fabricación de paraguas	0001	10	80,00
369999	D	Industrias manufactureras n.c.p.	0001	10	80,00
		Reciclamiento de desperdicios y desechos			
371000	D	metálicos	0001	10	80,00
		Fundición en altos hornos y acerías.			
371017	D	Producción de lingotes, planchas o barras	0001	10	80,00
371025	D	Laminación y estirado. Laminadoras	0001	10	80,00
		Fabricación en industrias básicas de			
		productos de hierro y acero no clasificados en			
371033	D	otra parte	0001	10	80,00
		Reciclamiento de desperdicios y desechos no			
372000	D	metálicos	0001	10	80,00
		Fabricación de productos primarios de			
		metales no ferrosos (incluye fundición,			



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
372013	D	aleación, laminación, Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería,	0001	10	80,00
381128	D	etc. Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de	0001	10	80,00
381136	D	cocina de acero inoxidable Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de	0001	10	80,00
381144	D	cocina excepto las de acero inoxidable Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y	0001	10	80,00
381152	D	otros artículos de ferretería Fabricación de muebles y accesorios	0001	16	240
381217	D	principalmente metálicos Fabricación de productos de carpintería	0001	16	240
381314	D	metálica Fabricación de estructuras metálicas para la	0001	16	240
381322	D	construcción	0001	16	240
381330	D	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	0001	16	240
381918	D	Fabricación de envases de hojalata Fabricación de hornos, estufas y calefactores	0001	16	240
381926	D	industriales excepto los eléctricos	0001	16	240
381934	D	Fabricación de tejidos de alambre	0001	16	240
381942	D	Fabricación de cajas de seguridad Fabricación de productos metálicos de	0001	10	80,00
381950	D	tornería y/o matricería Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y	0001	10	80,00
381969	D	otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metales	0001	10	80,00
381977	D	Estampado de metales Fabricación de artefactos para iluminación	0001	10	80,00
381985	D	excepto los eléctricos Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de	0001	10	80,00
381993	D	bulonería, etc.) Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y	0001	10	80,00
382116	D	máquinas a vapor Fabricación de maquinaria y equipo para la	0001	10	80,00
382213	D	agricultura y la ganadería Fabricación de maquinaria y equipo para	0001	10	80,00
382310	D	trabajar los metales y la madera Fabricación de maquinaria y equipo para la	0001	10	80,00
382418	D	construcción Fabricación de maquinaria y equipo para la	0001	10	80,00
382426	D	industria minera y petrolera Fabricación de maquinaria y equipo para la	0001	10	80,00
382450	D	industria del papel y las artes gráficas Fabricación de maquinaria y equipo para las	0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
		industrias no clasificadas en otra parte			
382493	D	excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	0001	10	80,00
		Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras,			
382515	D	etc.	0001	10	80,00
		Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados			
382523	D	científicos para uso de laboratorios	0001	10	80,00
382914	D	Fabricación de máquinas de coser y tejer	0001	10	80,00
		Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto los			
382922	D	eléctricos	0001	10	80,00
382930	D	Fabricación de ascensores	0001	10	80,00
		Fabricación de grúas y equipos			
382949	D	transportadores mecánicos	0001	10	80,00
382957	D	Fabricación de armas	0001	10	80,00
		Fabricación de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte excepto la			
382965	D	maquinaria eléctrica	0001	10	80,00
		Fabricación de motores eléctricos,			
383112	D	transformadores y generadores	0001	10	80,00
		Fabricación de equipos de distribución y			
383120	D	transmisión de electricidad,	0001	10	80,00
		Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra			
383139	D	parte	0001	10	80,00
		Fabricación de receptores de radio,			
		televisión, grabación y reproducción de			
383228	D	imagen, grabación y reproducción de sonido	0001	10	80,00
		Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas			
383236	D	cinematográficas	0001	10	80,00
		Fabricación de equipos y aparatos de			
383244	D	comunicaciones (teléfonos, telégrafo, etc.)	0001	10	80,00
		Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio,			
383252	D	televisión y comunicaciones	0001	10	80,00
		"Fabricación de heladeras, "freezers",			
383317	D	lavarropas y secarropas "	0001	10	80,00
		Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y			
383325	D	similares	0001	10	80,00
		Fabricación de enceradoras, pulidoras,			
383333	D	batidoras, licuadoras y similares	0001	10	80,00
		Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos			
383341	D	generadores de calor	0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
		Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados			
383368	D	en otra parte	0001	10	80,00
383910	D	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos	0001	10	80,00
		Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación			
383929	D		0001	10	80,00
		Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas			
383937	D		0001	10	80,00
383945	D	Fabricación de conductores eléctricos	0001	10	80,00
		Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna			
383953	D		0001	10	80,00
		Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)			
383961	D		0001	10	80,00
		Construcción de motores y piezas para navíos			
384119	D		0001	10	80,00
		Construcción de embarcaciones excepto las de caucho			
384127	D		0001	10	80,00
		Construcción de maquinaria y equipo ferroviario			
384216	D				
		Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares			
384313	D		0001	10	80,00
		Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes)			
384321	D		0001	24	120
384348	D	Fabricación y armado de automotores	0001	24	120
			0001	24	120
384356	D	Fabricación de remolques y semirremolques			
		Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas			
384364	D		0001	38	120
384372	D	Rectificación de motores	0001	38	120
		Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios			
384410	D		0001	10	80,00
		Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios			
384518	D		0001	10	80,00
		Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte (incluye carretillas, rodados para bebé, etc.)			
384917	D		0001	10	80,00
		Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios			
385115	D		0001	10	80,00
		Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control			
			0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
385123	D	clasificados en otra parte			
		Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles	0001	10	80,00
385212	D	sensibles	0001	10	80,00
385220	D	Fabricación de instrumentos de óptica			
		Fabricación de lentes y otros artículos	0001	10	80,00
385239	D	oftálmicos			
		"Fabricación y armado de relojes, fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores "	0001	10	80,00
385328	D	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de	0001	10	80,00
390119	D	monedas)			
		Fabricación de objetos de platería y artículos	0001	10	80,00
390127	D	enchapados	0001	10	80,00
390216	D	Fabricación de instrumentos de música			
		Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc. excepto indumentaria			
390313	D	deportiva)	0001	10	80,00
		Fabricación de juegos y juguetes excepto los			
390917	D	de caucho y de plástico	0001	10	80,00
		Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares			
390925	D	para oficina y artistas	0001	10	80,00
390933	D	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	0001	10	80,00
390941	D	Fabricación de paraguas	0001	10	80,00
		Fabricación y armado de letreros y anuncios			
390968	D	publicitarios	0001	10	80,00
		Fabricación de artículos no clasificados en			
390976	D	otra parte	0001	10	80,00
401110	E	Generación de energía térmica convencional	0001	10	80,00
401120	E	Generación de energía térmica nuclear	0001	10	80,00
401130	E	Generación de energía hidráulica	0001	10	80,00
401190	E	Generación de energía n.c.p.	0001	10	80,00
401200	E	Transporte de energía eléctrica	0001	10	80,00
		Distribución y administración de energía			
401300	E	eléctrica	0001	10	80,00
		Fabricación de gas y distribución de			
402001	E	combustibles gaseosos por tuberías	0001	10	80,00
		Fabricación y distribución de combustibles			
402009	E	gaseosos n.c.p.	0001	10	80,00
403000	E	Suministro de vapor y agua caliente	0001	10	80,00
		Captación, depuración y distribución de agua			
410010	E	de fuentes subterráneas	0001	10	80,00
		Captación, depuración y distribución de agua			



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
410020	E	de fuentes superficiales	0001	10	80,00
410128	E	Generación de electricidad	0001	10	80,00
410136	E	Transmisión de electricidad	0001	10	80,00
410144	E	Distribución de electricidad	0001	10	80,00
410217	E	Producción de gas natural	0001	10	80,00
410225	E	Distribución de gas natural por redes	0001	10	80,00
410233	E	Producción de gases no clasificados en otra parte	0001	10	80,00
410241	E	Distribución de gases no clasificados en otra parte	0001	10	80,00
410314	E	Producción de vapor y agua caliente	0001	10	80,00
410322	E	Distribución de vapor y agua caliente	0001	10	80,00
420018	E	Captación, purificación y distribución de agua	0001	10	80,00
451100	F	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	0001	10	80,00
451200	F	Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	0001	10	80,00
451900	F	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.	0001	10	80,00
452100	F	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	0001	10	80,00
452200	F	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	0001	10	80,00
452310	F	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	0001	10	80,00
452390	F	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p., excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados	0001	10	80,00
452400	F	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios	0001	10	80,00
452510	F	Perforación de pozos de agua	0001	10	80,00
452520	F	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	0001	10	80,00
452590	F	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	0001	10	80,00
452591	F	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales	0001	10	80,00
452592	F	Montejas industriales	0001	10	80,00
452900	F	Obras de ingeniería civil n.c.p.	0001	10	80,00
453110	F	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	0001	10	80,00
		Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el			



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
453120	F	transporte	0001	10	80,00
		Ejecución y mantenimiento de instalaciones			
453190	F	eléctricas y electrónicas n.c.p.	0001	10	80,00
		Aislamiento térmico, acústico, hídrico y			
453200	F	antivibratorio	0001	10	80,00
		Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de			
453300	F	climatización, con sus artefactos conexos	0001	10	80,00
		Instalaciones para edificios y obras de			
453900	F	ingeniería civil n.c.p.	0001	10	80,00
		Instalaciones de carpintería, herrería de obra			
454100	F	y artística	0001	10	80,00
		Terminación y revestimiento de paredes y			
454200	F	pisos	0001	10	80,00
454300	F	Colocación de cristales en obra	0001	10	80,00
454400	F	Pintura y trabajos de decoración	0001	10	80,00
		Terminación de edificios y obras de ingeniería			
454900	F	civil n.c.p.	0001	10	80,00
		Alquiler de equipo de construcción o			
455000	F	demolición dotado de operarios	0001	10	80,00
		Construcción, reforma o reparación de calles,			
		carreteras, puentes, viaductos, vías férreas,			
		puertos, aeropuertos, centrales			
		hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos			
500011	F	marítimos y demás construcciones pesadas	0001	10	80,00
		Construcción, reforma o reparación de			
500038	F	edificios	0001	10	80,00
		Construcciones no clasificadas en otra parte			
500046	F	(incluye galpones, tinglados, silos, etc.)	0001	10	80,00
500054	F	Demolición y excavación	0001	10	80,00
500062	F	Perforación de pozos de agua	0001	10	80,00
500070	F	Hormigonado	0001	10	80,00
500089	F	Instalación de plomería, gas y cloacas	0001	10	80,00
500097	F	Instalaciones eléctricas	0001	10	80,00
		Instalaciones no clasificadas en otra parte			
		(incluye ascensores, montacargas,			
500100	F	calefacción, refrigeración, etc.)	0001	10	80,00
500119	F	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	0001	10	80,00
		Colocación de carpintería y herrería de obra,			
500127	F	vidrios y cerramientos	0001	10	80,00
		Revoque y enyesado de paredes y			
500135	F	cielorrasos	0001	10	80,00
		Colocación y pulido de pisos y revestimientos			
500143	F	de mosaico, mármol, cerámicos y similares	0001	10	80,00
		Colocación de pisos y revestimientos no			
		clasificados en otra parte excepto			
		empapelado (incluye plastificado de pisos de			
500151	F	madera)	0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
500178	F	Pintura y empapelado	0001	10	80,00
500194	F	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte	0001	10	80,00
501110	F	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	0001	10	80,00
501111	F	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión	0001	10	80,00
501190	F	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	0001	10	80,00
501191	F	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	0001	10	80,00
501210	F	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados	0001	10	80,00
501211	F	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión	0001	10	80,00
501290	F	Venta de vehículos automotores usados n.c.p.	0001	10	80,00
501291	F	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión	0001	10	80,00
502100	F	Lavado automático y manual	0001	10	80,00
502210	F	Reparación de cámaras y cubiertas	0001	10	80,00
502220	F	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	0001	10	80,00
502300	F	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	0001	10	80,00
502400	F	Tapizado y retapizado	0001	10	80,00
502500	F	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías	0001	10	80,00
502600	F	Reparación y pintura de carrocerías, colocación de guardabarros y protecciones exteriores	0001	10	80,00
502910	F	Instalación y reparación de caños de escape	0001	10	80,00
502920	F	Mantenimiento y reparación de frenos	0001	10	80,00
502990	F	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral	0001	10	80,00
503100	F	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	0001	10	80,00
503210	F	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	0001	10	80,00
503220	F	Venta al por menor de baterías	0001	10	80,00
503290	F	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías	0001	10	80,00
504010	F	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	0001	10	80,00
504011	F	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
504012	F	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	0001	10	80,00
504020	F	Mantenimiento y reparación de motocicletas	0001	10	80,00
505000	F	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	0001	12	80,00
505001	F	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	0001	12	80,00
505003	F	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas	0001	10	80,00
511110	F	Venta al por mayor y/o en comisión o consignación de productos agrícolas	0001	10	80,00
511111	F	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (Incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	0001	10	80,00
511112	F	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	0001	10	80,00
511119	F	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	0001	10	80,00
511120	F	Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios	0001	10	80,00
512111	F	Venta al por mayor de materias agrícolas y de la silvicultura	0001	10	80,00
512112	F	Venta al por mayor de semillas	0001	10	80,00
512119	F	Venta al por mayor de cereales incluye arroz, oleaginosas y forrajeras excepto semillas	0001	10	80,00
512120	F	Venta por mayor de materias primas pecuarias, incluso animales vivos	0001	10	80,00
512121	F	Venta de lanas, cueros y productos afines	0001	10	80,00
512129	F	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos n.c.p.	0001	10	80,00
512210	F	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos	0001	10	80,00
512211	F	Venta al por mayor de productos lácteos	0001	10	80,00
512212	F	Venta al por mayor de fiambres y quesos	0001	10	80,00
512220	F	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza	0001	10	80,00
512221	F	Venta al por mayor de carnes y derivados excepto las de aves.	0001	10	80,00
512222	F	Venta al por mayor de aves y huevos	0001	10	80,00
512230	F	Venta al por mayor de pescado	0001	10	80,00
512240	F	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	0001	10	80,00
512250	F	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	0001	10	80,00
512260	F	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de aceites, azúcar, café,			



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
		té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias y condimentos y productos de			
512270	F	molinería	0001	10	80,00
512271	F	Venta al por mayor de azucar	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de aceites de aceites y			
512272	F	grasas	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de cafe, te, yerba mate y			
512273	F	otras infusiones y especias y condimentos	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de productos alimenticios			
512290	F	n.c.p.	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de productos y			
512291	F	subproductos de molineria	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de frutas, legumbres y			
512292	F	cereales, secos y en conserva	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de alimentos para			
512293	F	animales	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de productos alimenticios			
512299	F	n.c.p.	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de bebidas alcohólicas,			
512311	F	excepto vino y cerveza	0001	10	80,00
512312	F	Venta al por mayor de vino	0001	10	80,00
512313	F	Venta al por mayor de cerveza	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de bebidas alcoholicas			
512319	F	n.c.p.	0001	10	80,00
512320	F	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de cigarrillos y productos			
512400	F	de tabaco	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de cigarrillos y productos			
512401	F	de tabaco, excepto cigarros	0001	10	80,00
512402	F	Venta al por mayor de cigarros	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de artículos de tapicería,			
513111	F	tapices y alfombras	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de artículos de bolsas			
513112	F	nuevas de arpillera y de yute	0001	10	80,00
513113	F	Venta al por mayor de articulos de merceria	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de manteleria, ropa de			
513114	F	cama y articulos textiles para el hogar	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de productos textiles			
		excepto telas, tejidos, prendas y accesorios			
513115	F	de vestir	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de productos textiles,			
513119	F	excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de prendas y accesorios			
513120	F	de vestir	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de prendas de vestir de			
513121	F	cuero	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de medias y prendas de			
513122	F	punto	0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
513129	F	Venta al por mayor de prendas de vestir n.c.p.	0001	10	80,00
513130	F	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	0001	10	80,00
513140	F	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares	0001	10	80,00
513141	F	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	0001	10	80,00
513142	F	Venta al por mayor de suelas y afines	0001	10	80,00
513149	F	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	0001	10	80,00
513210	F	Venta al por mayor de libros, diarios y revistas	0001	10	80,00
513211	F	Venta al por mayor de libros y publicaciones	0001	10	80,00
513212	F	Venta al por mayor de diarios y revistas	0001	10	80,00
513220	F	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	0001	10	80,00
513221	F	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	0001	10	80,00
513222	F	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	0001	10	80,00
513223	F	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	0001	10	80,00
513310	F	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios	0001	10	80,00
513320	F	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	0001	10	80,00
513330	F	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	0001	10	80,00
513410	F	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	0001	10	80,00
513420	F	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	0001	10	80,00
513511	F	Venta al por mayor de muebles no metálicos excepto de oficina, artículos de mimbre y corcho, colchones y somieres	0001	10	80,00
513512	F	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina	0001	10	80,00
513519	F	Venta al por mayor de muebles n.c.p. excepto de oficina, artículos de mimbre y corcho, colchones y somieres	0001	10	80,00
513520	F	Venta al por mayor de artículos de iluminación	0001	10	80,00
513530	F	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje	0001	10	80,00
513531	F	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje	0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
513532	F	Venta al por mayor de articulos de bazar y menaje excepto de vidrio	0001	10	80,00
513540	F	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles	0001	10	80,00
513550	F	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video y discos de audio y video	0001	10	80,00
513551	F	Venta al por mayor de instrumentos musicales, discos y casetes de audio y video, etc.	0001	10	80,00
513552	F	Venta al por mayor de equipos de sonido, radio y television, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	0001	10	80,00
513910	F	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	0001	10	80,00
513920	F	Venta al por mayor de juguetes	0001	10	80,00
513930	F	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	0001	10	80,00
513940	F	Venta al por mayor de articulos de esparcimiento y deportes	0001	10	80,00
513941	F	Venta al por mayor de armas y municiones	0001	10	80,00
513949	F	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones	0001	10	80,00
513950	F	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	0001	10	80,00
513990	F	Venta al por mayor artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p	0001	10	80,00
513991	F	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	0001	10	80,00
513992	F	Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas	0001	10	80,00
513999	F	Venta al por mayor articulos de uso domestico y/o personal n.c.p	0001	10	80,00
514110	F	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	0001	10	80,00
514191	F	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes -excepto para automotores, gas en garrafas y fraccionadores de gas licuado-, leña y carbón	0001	10	80,00
514192	F	Fraccionadores de gas licuado	0001	10	80,00
514200	F	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	0001	10	80,00
514201	F	Venta al por mayor de hierro y acero	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de metales y minerales			



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
514202	F	metalíferos no ferrosos	0001	10	80,00
514310	F	Venta al por mayor de aberturas	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de productos de madera			
514320	F	excepto muebles	0001	10	80,00
514330	F	Venta al por mayor de artículos de ferretería	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de pinturas y productos			
514340	F	conexos	0001	10	80,00
514350	F	Venta al por mayor de cristales y espejos	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de artículos para la			
514390	F	construcción n.c.p.	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de artículos de plomería,			
		electricidad, calefacción, obras sanitarias,			
514391	F	etc.	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de artículos de loza,			
514392	F	cerámica y porcelana de uso en construcción	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de ladrillos, cemento, cal,			
		arena, piedra, mármol y materiales para la			
514399	F	construcción n.c.p.	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de productos intermedios			
514910	F	n.c.p., desperdicios y desechos textiles	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de productos intermedios			
		n.c.p., desperdicios y desechos de papel y			
514920	F	cartón	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de sustancias químicas e			
514931	F	industriales	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de productos de caucho y			
514932	F	goma	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de productos químicos			
514933	F	derivados del petróleo	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de productos intermedios,			
		desperdicios y desechos de vidrio, de			
514939	F	plástico, de caucho y goma, y químicos n.c.p.	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de productos intermedios,			
514940	F	n.c.p. desperdicios y desechos metálicos	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de productos intermedios,			
514990	F	desperdicios y desechos n.c.p.	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de máquinas, equipos e			
		implementos de uso en los sectores			
		agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y			
515110	F	caza	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de máquinas, equipos e			
		implementos de uso en la elaboración de			
515120	F	alimentos, bebidas y tabacos	0001	10	80,00
		Venta al por mayor de máquinas, equipos e			
		implementos de uso en la fabricación de			
		textiles, prendas y accesorios de vestir,			



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
515130	F	calzado, artículos de cuero y marroquinería Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes	0001	10	80,00
515140	F	gráficas y actividades conexas Venta al por mayor de máquinas, equipos e	0001	10	80,00
515150	F	implementos de uso médico y paramédico Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del	0001	10	80,00
515160	F	plástico y el caucho Venta al por mayor de máquinas, equipos e	0001	10	80,00
515190	F	implementos de uso especial n.c.p. Venta al por mayor de máquinas -	0001	10	80,00
515200	F	herramienta de uso general Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo	0001	10	80,00
515300	F	y de navegación Venta al por mayor de muebles e	0001	10	80,00
515410	F	instalaciones para oficinas Venta al por mayor de muebles no metálicos	0001	10	80,00
515411	F	e instalaciones para oficinas Venta al por mayor de muebles metálicos e	0001	10	80,00
515412	F	instalaciones para oficinas Venta al por mayor de muebles e	0001	10	80,00
515420	F	instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p. Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio	0001	10	80,00
515421	F	y los servicios n.c.p. Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y	0001	10	80,00
515422	F	los servicios n.c.p. Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de	0001	10	80,00
515910	F	control Venta al por mayor de equipos y aparatos de	0001	10	80,00
515921	F	radio, televisión y comunicaciones Venta al por mayor de máquinas de oficinas,	0001	10	80,00
515922	F	cálculo y contabilidad Venta al por mayor de equipos informáticos y	0001	10	80,00
515929	F	máquinas electrónicas de escribir y calcular, venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p. Venta al por mayor de máquinas, equipo y	0001	10	80,00
515990	F	materiales conexos n.c.p.	0001	10	80,00
519000	F	Venta al por mayor de mercancías n.c.p. Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y	0001	10	80,00
521110	F	bebidas Venta al por menor en supermercados con	0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
521120	F	predominio productos de alimentarios y bebidas Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y	0001	10	80,00
521130	F	bebidas Venta al por menor en kioscos, polirubros y	0001	10	80,00
521190	F	comercios no especializados n.c.p. Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirubros y comercios	0001	10	80,00
521191	F	no especializados n.c.p. Venta al por menor de artículos varios, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos, en kioscos polirubros y comercios no	0001	10	80,00
521192	F	especializados Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y	0001	10	80,00
521200	F	bebidas	0001	10	80,00
522111	F	Venta al por menor de productos lácteos	0001	10	80,00
522112	F	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería	0001	10	80,00
522120	F	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	0001	10	80,00
522210	F	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	0001	10	80,00
522220	F	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.	0001	10	80,00
522300	F	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	0001	10	80,00
522410	F	Venta al por menor de pan y productos de panadería	0001	10	80,00
522411	F	Venta al por menor de pan	0001	10	80,00
522412	F	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan	0001	10	80,00
522420	F	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	0001	10	80,00
522421	F	Venta al por menor de golosinas	0001	10	80,00
522422	F	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería	0001	10	80,00
522500	F	Venta al por menor de bebidas	0001	10	80,00
522501	F	Venta al por menor de vinos	0001	10	80,00
522502	F	Venta al por menor de bebidas, excepto vinos	0001	10	80,00
522910	F	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	0001	10	80,00
522991	F	Venta al por menor de productos alimentarios n.c.p., en comercios especializados	0001	10	80,00
522992	F	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados	0001	10	80,00
		Venta al por menor de productos			



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
523110	F	farmacéuticos y de herboristería	0001	10	80,00
523120	F	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	0001	10	80,00
523121	F	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería	0001	10	80,00
523122	F	Venta al por menor de productos de tocador	0001	10	80,00
523130	F	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	0001	10	80,00
523210	F	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	0001	10	80,00
523220	F	Venta al por menor de confecciones para el hogar	0001	10	80,00
523290	F	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	0001	10	80,00
523310	F	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	0001	10	80,00
523320	F	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	0001	10	80,00
523330	F	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	0001	10	80,00
523390	F	Venta al por menor de prendas y acc. de vestir n.c.p. excepto calzado, art. marroquinería, paraguas y similares	0001	10	80,00
523391	F	Venta al por menor de prendas de vestir de cuero y sucedaneos excepto calzado	0001	10	80,00
523399	F	Venta/menor prendas y acc. vestir n.c.p. excepto calz., art.marroquinería, paraguas, similares	0001	10	80,00
523410	F	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	0001	10	80,00
523420	F	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	0001	10	80,00
523490	F	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	0001	10	80,00
523510	F	Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios, artículos de mimbre y corcho	0001	10	80,00
523520	F	Venta al por menor de colchones y somieres	0001	10	80,00
523530	F	Venta al por menor de artículos de iluminación	0001	10	80,00
523540	F	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	0001	10	80,00
523550	F	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	0001	10	80,00
523560	F	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video	0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
		Venta al por menor de artículos para el hogar			
523590	F	n.c.p.	0001	10	80,00
523610	F	Venta al por menor de aberturas	0001	10	80,00
		Venta al por menor de maderas y artículos de			
523620	F	madera y corcho excepto muebles	0001	10	80,00
523630	F	Venta al por menor de artículos de ferretería	0001	10	80,00
		Venta al por menor de pinturas y productos			
523640	F	conexos	0001	10	80,00
		Venta al por menor de artículos para			
523650	F	plomiería e instalación de gas	0001	10	80,00
		Venta al por menor de cristales, espejos,			
523660	F	mamparas y cerramientos	0001	10	80,00
		Venta al por menor de papeles para pared,			
		revestimientos para pisos y artículos			
523670	F	similares para la decoración	0001	10	80,00
		Venta al por menor de materiales de			
523690	F	construcción n.c.p.	0001	10	80,00
		Venta al por menor de artículos de óptica y			
523710	F	fotografía	0001	10	80,00
		Venta al por menor de artículos de relojería,			
523720	F	joyería y fantasía	0001	10	80,00
523810	F	Venta al por menor de libros y publicaciones	0001	10	80,00
523820	F	Venta al por menor de diarios y revistas	0001	10	80,00
		Venta al por menor de papel, cartón,			
523830	F	materiales de embalaje y artículos de librería	0001	10	80,00
		Venta al por menor de flores y plantas			
523911	F	naturales y artificiales	0001	10	80,00
		Venta al por menor de semillas, abonos,			
523912	F	fertilizantes y otros productos de vivero	0001	10	80,00
523913	F	Venta al por menor de abonos y fertilizantes	0001	10	80,00
		Venta al por menor de otros productos de			
523919	F	vivero n.c.p.	0001	10	80,00
		Venta al por menor de materiales y productos			
523920	F	de limpieza	0001	10	80,00
		Venta al por menor de juguetes y artículos de			
523930	F	cotillón	0001	10	80,00
		Venta al por menor de artículos de deporte,			
523941	F	equipos e indumentaria deportiva	0001	10	80,00
		Venta al por menor de armas y artículos de			
523942	F	caza	0001	10	80,00
523943	F	Venta por menor de triciclos y bicicletas	0001	10	80,00
		Venta por menor de lanchas y			
523944	F	embarcaciones deportivas	0001	10	80,00
		Venta al por menor de equipo e indumentaria			
523945	F	deportiva	0001	10	80,00
		Venta al por menor de máquinas y equipos			
523950	F	para oficina y sus componentes	0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
523960	F	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	0001	10	80,00
523970	F	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	0001	10	80,00
523990	F	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos n.c.p.	0001	10	80,00
523991	F	Venta al por menor de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	0001	10	80,00
523992	F	Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos	0001	10	80,00
523993	F	Venta al por menor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	0001	10	80,00
523994	F	Venta al por menor de artículos de colección y objetos de arte	0001	10	80,00
523999	F	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	0001	10	80,00
524100	F	Venta al por menor de muebles usados	0001	10	80,00
524200	F	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	0001	10	80,00
524910	F	Venta al por menor de antigüedades	0001	10	80,00
524990	F	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas	0001	10	80,00
525100	F	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación	0001	10	80,00
525200	F	Venta al por menor en puestos móviles	0001	10	80,00
525900	F	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	0001	10	80,00
526100	F	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	0001	10	80,00
526200	F	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	0001	10	80,00
526901	F	Reparación de relojes y joyas	0001	10	80,00
526909	F	Reparación de artículos n.c.p.	0001	10	80,00
552111	F	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos	0001	10	80,00
552112	F	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías	0001	10	80,00
552113	F	Servicios de despacho de bebidas	0001	10	80,00
552114	F	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos	0001	10	80,00
552115	F	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos.	0001	10	80,00
552116	F	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té.	0001	10	80,00
552119	F	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.	0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
552120	F	Expendio de helados	0001	10	80,00
552210	F	Provisión de comidas preparadas para empresas	0001	10	80,00
552290	F	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.	0001	10	80,00
501112	G	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	0001	12	80,00
501192	G	Venta en comisión de vehículos automotores , nuevos n.c.p.	0001	12	80,00
501212	G	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados	0001	12	80,00
501292	G	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	0001	12	80,00
511121	G	Operaciones de intermediación de ganado en pie.	0001	12	80,00
511122	G	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros.	0001	12	80,00
511910	G	Consignatarios	0001	12	80,00
511911	G	Venta al por mayor, en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco	0001	12	80,00
511912	G	Operaciones de intermediación de medias reses (Incluye los remates gancho)	0001	12	80,00
511919	G	Operaciones de intermediación de carne excepto de medias reses	0001	12	80,00
511920	G	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	0001	12	80,00
511930	G	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	0001	12	80,00
511940	G	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	0001	12	80,00
511950	G	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	0001	12	80,00
511960	G	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	0001	12	80,00
511970	G	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	0001	12	80,00
	G	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje	0001	12	80,00
	G	artículos de librería	0001	12	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
511990	G	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	0001	12	80,00
611018	G	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda	0001	12	80,00
611026	G	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Placeros	0001	12	80,00
611034	G	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remates feria	0001	12	80,00
611042	G	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes	0001	12	80,00
624269	G	Venta de embarcaciones nuevas	0001	12	80,00
624277	G	Venta de embarcaciones usadas	0001	12	80,00
633210	G	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua, derechos de puerto	0001	12	80,00
633220	G	Servicios de guarderías náuticas	0001	12	80,00
633230	G	Servicios para la navegación	0001	12	80,00
633290	G	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	0001	12	80,00
633291	G	Talleres de reparaciones de embarcaciones	0001	12	80,00
633299	G	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	0001	12	80,00
642010	G	Servicios de transmisión de radio y televisión	0001	12	80,00
642020	G	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex	0001	12	80,00
642090	G	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información	0001	12	80,00
642091	G	Emisión de programas de televisión	0001	12	80,00
642099	G	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información	0001	12	80,00
671110	G	Servicios de mercados y cajas de valores	0001	12	80,00
671120	G	Servicios de mercados a término	0001	12	80,00
671130	G	Servicios de bolsas de comercio	0001	12	80,00
671200	G	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	0001	12	80,00
671910	G	Servicios de casas y agencias de cambio	0001	12	80,00
671920	G	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos	0001	12	80,00
671990	G	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	0001	12	80,00
711624	G	Servicios de garajes	0001	12	80,00
720038	G	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	0001	12	80,00
720046	G	Comunicaciones telefónicas	0001	12	80,00
720047	G	Comunicaciones por telex, fax, internet, correo electrónico y similares	0001	12	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
720097	G	Comunicaciones no clasificadas en otra parte	0001	12	80,00
921110	G	Producción de filmes y videocintas	0001	12	80,00
921120	G	Distribución de filmes y videocintas	0001	12	80,00
921200	G	Exhibición de filmes y videocintas	0001	12	80,00
921300	G	Servicios de radio y televisión	0001	12	80,00
921301	G	Servicios de radio	0001	12	80,00
921302	G	Produccion y distribucion por television	0001	12	80,00
921410	G	Producción de espectáculos teatrales y musicales	0001	12	80,00
921420	G	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	0001	12	80,00
921430	G	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	0001	12	80,00
939110	G	Servicios prestados por organizaciones religiosas	0001	12	80,00
939919	G	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	0001	12	80,00
941115	G	Producción de películas cinematográficas y de televisión	0001	12	80,00
941123	G	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	0001	12	80,00
941212	G	Distribución de películas cinematográficas	0001	12	80,00
941213	G	Alquiler de películas cinematográficas	0001	12	80,00
941220	G	Distribución y alquiler de películas para video	0001	12	80,00
941239	G	Exhibición de películas cinematográficas	0001	12	80,00
941328	G	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)	0001	12	80,00
941417	G	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	0001	12	80,00
941425	G	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical.	0001	12	80,00
941433	G	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc)	0001	12	80,00
941514	G	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas	0001	12	80,00
959937	G	Intermediarios en general (incluye comisiones, consignaciones y similares de combustibles)	0001	12	80,00
		Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela, concursos deportivos y			



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
622036	G	otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	0001	12	80,00
622037	G	Agencia de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	0001	12	80,00
661120	G	Servicios de seguros de vida	0001	12	80,00
924920	G	Servicios de salones de juegos	0001	12	80,00
924990	G	Servicios de entretenimiento n.c.p.	0001	12	80,00
551210	H	Servicios de alojamiento por hora	0001	100	80,00
632031	H	Servicios prestados en alojamientos por hora	0001	100	80,00
921912	H	Servicios de cabarets	0001	100	80,00
949021	H	Cabarets, whiskerías y similares	0001	100	80,00
949037	H	Máquinas electrónicas o mecánicas de juegos de azar con apuestas	0001	100	80,00
924910	H	Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas	0001	100	80,00
551100	I	Servicios de alojamiento en camping	0001	10	80,00
551220	I	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora	0001	10	80,00
551221	I	Servicios de alojamiento en pensiones	0001	10	80,00
551222	I	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al publico	0001	10	80,00
551223	I	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al publico	0001	10	80,00
551229	I	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	0001	10	80,00
632015	I	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora.	0001	10	80,00
632023	I	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones	0001	10	80,00
601100	I	Servicio de transporte ferroviario de cargas	0001	10	80,00
601210	I	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	0001	10	80,00
601220	I	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	0001	10	80,00
602110	I	Servicios de mudanza	0001	10	80,00
602120	I	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	0001	10	80,00
602130	I	Servicios de transporte de animales	0001	10	80,00
602180	I	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	0001	10	80,00
602190	I	Transporte automotor de cargas n.c.p.	0001	10	80,00
602210	I	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros	0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
		Serv. de transp. automotor de pasajeros mediante taxis, remises, alquiler de autos con			
602220	I	chofer	0001	10	80,00
602230	I	Servicio de transporte escolar	0001	10	80,00
		Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y			
602240	I	transporte escolar	0001	10	80,00
		Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros			
602250	I		0001	10	80,00
		Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo			
602260	I		0001	10	80,00
		Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.		10	
602290	I		0001		80,00
		Servicio de transporte por oleoductos y			
603100	I	poliductos	0001	10	80,00
603200	I	Servicio de transporte por gasoductos	0001	10	80,00
		Abastecimiento de carnes y derivados			
611050	I	excepto las de aves	0001	10	80,00
		Acopio y venta de cereales (incluye arroz),			
611069	I	oleaginosas y forrajeras excepto semillas	0001	10	80,00
611077	I	Acopio y venta de semillas	0001	10	80,00
		Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros.			
611085	I	Consignatarios	0001	10	80,00
		Acopio y venta de lanas, cueros y productos			
611093	I	afines	0001	10	80,00
611100	I	Servicio de transporte marítimo de carga	0001	10	80,00
611115	I	Venta de fiambres, embutidos y chacinados	0001	10	80,00
611123	I	Venta de aves y huevos	0001	10	80,00
611131	I	Venta de productos lácteos	0001	10	80,00
		Acopio y venta de frutas, legumbres y			
611158	I	hortalizas frescas	0001	10	80,00
		Acopio y venta de frutas, legumbres y			
611166	I	cereales secos y en conserva	0001	10	80,00
		Acopio y venta de pescados y otros productos			
611174	I	marinos, fluviales y lacustres	0001	10	80,00
611182	I	Venta de aceites y grasas	0001	10	80,00
		Acopio y venta de productos y subproductos			
611190	I	de molinería		10	80,00
611200	I	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	0001	10	80,00
611204	I	Acopio y venta de azúcar	0001	10	80,00
		Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y			
611212	I	especias	0001	10	80,00
		Distribución y venta de chocolates, productos			
		a base de cacao y productos de confitería			
		(incluye caramelos, frutas confitadas,			
611220	I	pastillas, gomas de mascar, etc.)	0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
611239	I	Distribución y venta de alimentos para animales	0001	10	80,00
611298	I	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	0001	10	80,00
611301	I	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios. Esta clasificación deberá ser utilizada solo y exclusivamente por aquellos responsables	0001	10	80,00
612014	I	Fraccionamiento de alcoholes	0001	10	80,00
612022	I	Fraccionamiento de vino	0001	10	80,00
612030	I	Distribución y venta de vino	0001	10	80,00
612049	I	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas	0001	10	80,00
612057	I	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	0001	10	80,00
612065	I	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	0001	10	80,00
612100	I	Servicio de transporte fluvial de cargas	0001	10	80,00
612200	I	Servicio de transporte fluvial de pasajeros	0001	10	80,00
613010	I	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas	0001	10	80,00
613029	I	Distribución y venta de tejidos	0001	10	80,00
613037	I	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto	0001	10	80,00
613045	I	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	0001	10	80,00
613053	I	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	0001	10	80,00
613061	I	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	0001	10	80,00
613088	I	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	0001	10	80,00
613096	I	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado.	0001	10	80,00
613118	I	Marroquinerías	0001	10	80,00
613126	I	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado	0001	10	80,00
613134	I	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías	0001	10	80,00
614017	I	Distribución y venta de suelas y afines.	0001	10	80,00
614025	I	Talabarterías y almacenes de suelas	0001	10	80,00
	I	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	0001	10	80,00
	I	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos	0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
614033	I	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases	0001	10	80,00
614041	I	Distribución y venta de envases de papel y cartón	0001	10	80,00
614068	I	Distribución y venta de artículos de papelería y librería	0001	10	80,00
614076	I	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	0001	10	80,00
614084	I	Distribución y venta de diarios y revistas	0001	10	80,00
615013	I	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos	0001	10	80,00
615021	I	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	0001	10	80,00
615048	I	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	0001	10	80,00
615056	I	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)	0001	10	80,00
615064	I	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	0001	10	80,00
615072	I	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene	0001	10	80,00
615080	I	Distribución y venta de artículos de plástico	0001	10	80,00
615099	I	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	0001	10	80,00
615102	I	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados	0001	10	80,00
615110	I	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)	0001	10	80,00
616028	I	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje	0001	10	80,00
616036	I	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje	0001	10	80,00
616044	I	Distribución y venta de vidrios planos y templados	0001	10	80,00
616052	I	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal	0001	10	80,00
616060	I	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	0001	10	80,00
616079	I	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones	0001	10	80,00
		Distribución y venta de puertas, ventanas y			



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
616087	I	armazones Distribución y venta de hierro, aceros y	0001	10	80,00
617016	I	metales no ferrosos Distribución y venta de muebles y accesorios	0001	10	80,00
617024	I	metálicos Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de	0001	10	80,00
617032	I	cuchillería. Ferreterías Distribución y venta de armas y artículos de	0001	10	80,00
617040	I	cuchillería Distribución y venta de artículos metálicos no	0001	10	80,00
617091	I	clasificados en otra parte Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los	0001	10	80,00
618012	I	eléctricos) Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los	0001	10	80,00
618020	I	eléctricos) Distribución y venta de componentes,	0001	10	80,00
618039	I	repuestos y accesorios para vehículos Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras,	0001	10	80,00
618047	I	etc., sus componentes y repuestos Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus	0001	10	80,00
618055	I	componentes, repuestos y accesorios Distribución y venta de instrumentos	0001	10	80,00
618063	I	musicales, discos, casetes, etc. Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de	0001	10	80,00
618071	I	control Distribución y venta de aparatos fotográficos	0001	10	80,00
618098	I	e instrumentos de óptica Distribución y venta de joyas, relojes y	0001	10	80,00
619019	I	artículos conexos Distribución y venta de artículos de juguetería	0001	10	80,00
619027	I	y cotillón Distribución y venta de flores y plantas	0001	10	80,00
619035	I	naturales y artificiales Distribución y venta de artículos no	0001	10	80,00
619094	I	clasificados en otra parte Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas. Esta clasificación deberá ser utilizada solo y exclusivamente por aquellos responsables en	0001	10	80,00
619108	I	cuyos establecimientos la discriminación por Distribución y venta de explosivos,	0001	10	80,00
619334	I	municiones y productos de pirotecnia	0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
621000	I	Servicio de transporte aéreo de cargas	0001	10	80,00
		Venta de aves y huevos, animales de corral y			
621021	I	caza y otros productos de granja	0001	10	80,00
		Venta de pescados y otros productos			
621048	I	marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías	0001	10	80,00
		Venta de fiambres y comidas preparadas.			
621056	I	Rotiserías y fiambrerías	0001	10	80,00
621064	I	Venta de productos lácteos. Lecherías	0001	10	80,00
		Venta de frutas, legumbres y hortalizas			
621072	I	frescas. Verdulerías y fruterías	0001	10	80,00
		Venta de pan y demás productos de			
621080	I	panadería. Panaderías	0001	10	80,00
		Venta de bombones, golosinas y otros			
621099	I	artículos de confitería	0001	10	80,00
		Venta de productos alimentarios en general.			
		Almacenes (no incluye supermercados de			
		productos en general). Esta clasificación			
		deberá ser utilizada solo y exclusivamente			
		por aquellos responsables en			
621102	I	establecimientos en que	0001	10	80,00
621112	I	Venta de especias, café en grano, etc.	0001	10	80,00
621239	I	Venta de alimentos para animales	0001	10	80,00
622000	I	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	0001	10	80,00
		Venta de tabacos, cigarrillos y otras			
622028	I	manufacturas del tabaco	0001	10	80,00
623010	I	Venta de lanas e hilos	0001	10	80,00
		Venta de prendas de vestir excepto las de			
623016	I	cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto	0001	10	80,00
623024	I	Venta de tapices y alfombras	0001	10	80,00
		Venta de productos textiles y artículos			
623032	I	confeccionados con materiales textiles	0001	10	80,00
623033	I	Venta de ropa blanca y mantelería	0001	10	80,00
		Venta de artículos de mercería, medias y			
623037	I	artículos de punto	0001	10	80,00
		Venta de artículos de cuero excepto prendas			
		de vestir y calzado. Marroquinería (incluye			
623040	I	carteras, valijas, etc.)	0001	10	80,00
		Venta de prendas de vestir de cuero y			
623059	I	sucedáneos excepto calzado	0001	10	80,00
623067	I	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	0001	10	80,00
		Alquiler de ropa en general excepto ropa			
623075	I	blanca e indumentaria deportiva	0001	10	80,00
		Venta de artículos de madera excepto			
624012	I	muebles	0001	10	80,00
624020	I	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías	0001	10	80,00
		Venta de instrumentos musicales, discos,			
624039	I	casetes, etc. Casas de música	0001	10	80,00
		Venta de vidrios planos y templados (incluye			
624044	I	espejos)	0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
		Venta de artículos de juguetería y cotillón.			
624047	I	Jugueterías	0001	10	80,00
624052	I	Venta de artículos de vidrio y cristal	0001	10	80,00
		Venta de artículos de papelería y oficina.			
624055	I	Papelerías	0001	10	80,00
624056	I	Venta de libros nuevos y usados	0001	10	80,00
		Venta de diarios y revistas fuera de la vía pública			
624057	I	pública	0001	10	80,00
624058	I	Venta de diarios y revistas en la vía pública	0001	10	80,00
		Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos			
624063	I	repuestos	0001	10	80,00
		Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería.			
624071	I	Pinturerías y ferreterías	0001	10	80,00
624080	I	Venta de artículos de plástico	0001	10	80,00
		Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca			
624098	I	caza y pesca	0001	10	80,00
		Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario.			
624101	I	Farmacias y herboristerías.	0001	10	80,00
		Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías			
624128	I	cosméticos. Perfumerías	0001	10	80,00
624129	I	Venta de artículos de limpieza	0001	10	80,00
624130	I	Venta de pañales descartables	0001	10	80,00
		Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias			
624136	I	animales. Veterinarias	0001	10	80,00
624144	I	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	0001	10	80,00
624145	I	Venta de semillas y forraje	0001	10	80,00
624146	I	Venta de productos fertilizantes y plaguicidas	0001	10	\$ 300
		Venta de flores y plantas naturales y artificiales			
624152	I	artificiales	0001	10	80,00
		Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye estaciones de servicio)			
624160	I	líquidos (excluye estaciones de servicio)	0001	10	80,00
624161	I	Venta de lubricantes	0001	10	80,00
		Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías			
624179	I	(Incluye las que poseen anexos de recapado)	0001	10	80,00
		Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas			
624187	I	cámaras y cubiertas	0001	10	80,00
		Venta de artículos de bazar y menaje.			
624195	I	Bazares	0001	10	80,00
		Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios			
624209	I	excepto sanitarios	0001	10	80,00
624217	I	Venta de sanitarios	0001	10	80,00
		Venta de aparatos y artefactos eléctricos para			



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
624225	I	Iluminación	0001	10	80,00
624233	I	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	0001	10	80,00
624234	I	Venta de artículos para el hogar usados (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	0001	10	80,00
624240	I	Venta de oxígeno y otros gases (no combustible)	0001	10	80,00
624241	I	Venta de máquinas y motores y sus repuestos	0001	10	80,00
624268	I	Venta de vehículos automotores nuevos	0001	10	80,00
624270	I	Venta de motocicletas nuevas	0001	10	80,00
624271	I	Venta de bicicletas nuevas	0001	10	80,00
624276	I	Venta de vehículos automotores usados	0001	10	80,00
624278	I	Venta de motocicletas nuevas	0001	10	80,00
624279	I	Venta de bicicletas nuevas	0001	10	80,00
624284	I	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores	0001	10	80,00
624285	I	Venta de chatarra	0001	10	80,00
624292	I	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	0001	10	80,00
624306	I	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica	0001	10	80,00
624314	I	Venta de joyas, relojes y artículos conexos	0001	10	80,00
624322	I	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates	0001	10	80,00
624330	I	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates	0001	10	80,00
624334	I	Venta de artículos explosivos, municiones y productos de pirotecnia	0001	10	80,00
624343	I	Venta de alarmas	0001	10	80,00
624349	I	Venta y alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportivos	0001	10	80,00
624381	I	Venta de artículos no clasificados en otra parte	0001	10	80,00
624403	I	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios. Esta clasificación deberá ser utilizada solo y exclusivamente por aquellos responsables en establecimientos en que la discriminación por productos no pueda ser	0001	10	80,00
624500	I	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte	0001	10	80,00
631000	I	Servicios de manipulación de carga	0001	10	80,00
		Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar.			



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
631019	I	Restaurantes y cantinas (sin espectáculo)	0001	10	80,00
		"Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills,			
631027	I	""snack bars"", ""fast foods"" y parrillas "	0001	10	80,00
632000	I	Servicios de almacenamiento y depósito	0001	10	80,00
		Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte			
632090	I	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	0001	10	80,00
633110	I	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	0001	10	80,00
633190	I	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario	0001	10	80,00
633191	I	Remolques de automotores	0001	10	80,00
633192	I	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	0001	10	80,00
633199	I	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves	0001	10	80,00
633310	I	Servicios para la aeronavegación	0001	10	80,00
633320	I	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	0001	10	80,00
633390	I	Talleres de reparaciones de aviones	0001	10	80,00
633391	I	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	0001	10	80,00
633399	I	Servicios mayoristas de agencias de viajes	0001	10	80,00
634100	I	Servicios minoristas de agencias de viajes	0001	10	80,00
634200	I	Servicios complementarios de apoyo turístico	0001	10	80,00
634300	I	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	0001	10	80,00
635000	I	Servicios de correos	0001	10	80,00
641000	I	Servicios de seguros de salud	0001	10	80,00
661110	I	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida	0001	10	80,00
661130	I	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)	0001	10	80,00
661210	I	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo	0001	10	80,00
661220	I	Reaseguros	0001	10	80,00
661300	I	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.)	0001	10	80,00
662000	I	Servicios de productores y asesores de seguros	0001	10	80,00
672110	I	Servicios auxiliares a los servicios de seguros	0001	10	80,00
672190	I	n.c.p.	0001	10	80,00
		Servicios de corredores y agencias de			



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
672191	I	seguros	0001	10	80,00
		Otros servicios auxiliares a los servicios de			
672192	I	seguros n.c.p.	0001	10	80,00
		Servicios auxiliares a la administración de			
672200	I	fondos de jubilaciones y pensiones	0001	10	80,00
		Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos, cervecerías, cafés, y similares (sin			
631035	I	espectáculo) "	0001	10	80,00
		Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares			
631043	I	lácteos y heladerías	0001	10	80,00
		Expendio de confituras y alimentos ligeros.			
631051	I	Confiterías, servicios de lunch y salones de té	0001	10	80,00
		Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar,			
631078	I	con espectáculo	0001	10	80,00
651100	J	Servicios de la banca central	0001	15	240
652110	J	Servicios de la banca mayorista	0001	15	240
652120	J	Servicios de la banca de inversión	0001	15	240
652130	J	Servicios de la banca minorista	0001	15	1,440
		Servicios de las entidades financieras no			
652200	J	bancarias	0001	15	240
		Servicios de intermediación financiera			
652201	J	realizada por las compañías financieras	0001	15	240
		Servicios de intermediación financiera			
		realizada por sociedades de ahorro y			
652202	J	préstamo para la vivienda y otros inmuebles	0001	15	240
		Servicios de intermediación financiera			
652203	J	realizada por cajas de crédito	0001	15	240
		Actividades de crédito para financiar otras			
659810	J	actividades económicas	0001	15	240
659890	J	Servicios de crédito n.c.p.	0001	15	240
659891	J	Sociedades de ahorro y préstamo	0001	15	240
659892	J	Servicios de crédito n.c.p.	0001	15	240
		Servicios de agentes de mercado abierto			
659910	J	"puros"	0001	15	240
		Servicios de entidades de tarjeta de compra			
659920	J	y/o crédito	0001	15	240
		Servicios de financiación y actividades			
659990	J	financieras n.c.p.	0001	15	240
681010	J	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	0001	10	80,00
701010	K	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados			
701090	K	n.c.p.	0001	10	80,00
		Servicios inmobiliarios realizados a cambio			



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
702000	K	de una retribución o por contrata	0001	10	80,00
711100	K	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación	0001	10	80,00
711128	K	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros	0001	10	80,00
711200	K	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación	0001	10	80,00
711217	K	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (incluye subterráneos)	0001	10	80,00
711225	K	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	0001	10	80,00
711300	K	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación	0001	10	80,00
711314	K	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	0001	10	80,00
711322	K	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	0001	10	80,00
711411	K	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	0001	10	80,00
711438	K	Servicios de mudanza	0001	10	80,00
711446	K	Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares	0001	10	80,00
711519	K	Transporte por oleoductos y gasoductos	0001	10	80,00
711632	K	Servicios de lavado automático de automotores	0001	10	80,00
711640	K	Servicios prestados por estaciones de servicio	0001	10	80,00
711691	K	Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte (incluye alquiler de automotores sin chofer)	0001	10	80,00
712100	K	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios	0001	10	80,00
712116	K	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros	0001	10	80,00
712200	K	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	0001	10	80,00
712213	K	Transporte por vías de navegación interior de carga y de pasajeros	0001	10	80,00
712300	K	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	0001	10	80,00
712310	K	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)	0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
712329	K	Servicios de guarderías de lanchas		0001 10	80,00
712900	K	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal		0001 10	80,00
712901	K	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construccion, sin personal		0001 10	80,00
712902	K	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petrolero, sin personal		0001 10	80,00
712909	K	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal		0001 10	80,00
713000	K	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.		0001 10	80,00
713001	K	Alquiler de ropa		0001 10	80,00
713009	K	Alquiler de efectos personales y enseres domesticos n.c.p.		0001 10	80,00
713112	K	Transporte aéreo de pasajeros y de carga		0001 10	80,00
713228	K	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)		0001 10	80,00
719110	K	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.)		0001 10	80,00
719218	K	Depósitos y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)		0001 10	80,00
720011	K	Comunicaciones por correo y telégrafo.		0001 10	80,00
721000	K	Servicios de consultores en equipo de informática		0001 10	80,00
722000	K	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática		0001 10	80,00
723000	K	Procesamiento de datos		0001 10	80,00
724000	K	Servicios relacionados con bases de datos		0001 10	80,00
725000	K	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	0001	10	80,00
729000	K	Actividades de informática n.c.p.	0001	10	80,00
731100	K	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	0001	10	80,00
731200	K	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	0001	10	80,00
731300	K	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	0001	10	80,00
731900	K	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	0001	10	80,00
732100	K	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	0001	10	80,00
732200	K	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	0001	10	80,00
741101	K	Servicios jurídicos brindados por Abogados y Procuradores	0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
741102	K	Servicios jurídicos brindados por Escribanos	0001	10	80,00
741109	K	Otros servicios jurídicos n.c.p.	0001	10	80,00
741200	K	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	0001	10	80,00
741201	K	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	0001	10	80,00
741202	K	Servicios brindados por Contadores y profesionales en Ciencias Económicas	0001	10	80,00
741203	K	Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	0001	10	80,00
741300	K	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	0001	10	80,00
741400	K	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial	0001	10	80,00
741401	K	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	0001	10	80,00
741402	K	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	0001	10	80,00
741409	K	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	0001	10	80,00
742101	K	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico	0001	10	80,00
742102	K	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y Agrimensores	0001	10	80,00
742103	K	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra, Constructores	0001	10	80,00
742104	K	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	0001	10	80,00
742105	K	Servicios de ingeniería n.c.p.	0001	10	80,00
742109	K	Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	0001	10	80,00
742200	K	Ensayos y análisis técnicos	0001	10	80,00
743000	K	Servicios de publicidad	0001	10	80,00
749100	K	Obtención y dotación de personal	0001	10	80,00
749210	K	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	0001	10	80,00
749290	K	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.	0001	10	80,00
749300	K	Servicios de limpieza de edificios	0001	10	80,00
749400	K	Servicios de fotografía	0001	10	80,00
749500	K	Servicios de envase y empaque	0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
		Servicios de impresión heliográfica, fotocopia			
749600	K	y otras formas de reproducciones	0001	10	80,00
749900	K	Servicios empresariales n.c.p.	0001	10	80,00
		Servicios generales de la administración			
751100	K	pública	0001	10	80,00
		Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto			
751200	K	seguridad social obligatoria	0001	10	80,00
		Servicios para la regulación de la actividad			80,00
751300	K	económica	0001	10	80,00
		Servicios auxiliares para los servicios			
751900	K	generales de la Administración Pública n.c.p.	0001	10	80,00
752100	K	Servicios de Asuntos Exteriores	0001	10	80,00
752200	K	Servicios de Defensa	0001	10	80,00
752300	K	Servicios de Justicia	0001	10	80,00
752400	K	Servicios para el orden público y la seguridad	0001	10	80,00
752500	K	Servicios de protección civil	0001	10	80,00
753000	K	Servicios de la seguridad social obligatoria	0001	10	80,00
		Servicios de confiterías y establecimientos			
921911	L	similares con espectáculo	0001	10	120
921913	L	Servicios de salones y pistas de baile	0001	24	120
		Otros servicios de salones de baile,			
921919	L	discotecas y similares, n.c.p.	0001	24	120
		Servicios de espectáculos artísticos y de			
921990	L	diversión n.c.p.	0001	24	120
		Juegos de salón, sin apuesta (billar, billa,			
949034	L	pool, bowling, sapo, naipes y similares)	0001	24	120
		Explotación de juegos o entretenimientos mediante la utilización de máquinas			
949036	L	electrónicas, sin apuestas.	0001	24	120
		Servicios de salones de baile, discotecas y			
921910	L	similares	0001	38	120
921914	L	Servicios de boites y confiterías bailables	0001	38	120
		Boites y lugares con iluminación disminuída o			
949020	L	especial	0001	38	120
801000	M	Enseñanza inicial y primaria	0001	10	80,00
802100	M	Enseñanza secundaria de formación general	0001	10	80,00
		Enseñanza secundaria de formación técnica			
802200	M	y profesional	0001	10	80,00
803100	M	Enseñanza terciaria	0001	10	80,00
		Enseñanza universitaria excepto formación			
803200	M	de postgrado	0001	10	80,00
803300	M	Formación de postgrado	0001	10	80,00
		Enseñanza para adultos y servicios de			
809000	M	enseñanza n.c.p.	0001	10	80,00
		Operaciones de intermediación de recursos			



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
810118	M	monetarios realizadas por Bancos Operaciones de intermediación financiera	0001	10	80,00
810215	M	realizadas por compañías financieras Operaciones de intermediación financiera	0001	10	80,00
810223	M	realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles Operaciones de intermediación financiera	0001	10	80,00
810231	M	realizadas por cajas de crédito Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y	0001	10	80,00
810290	M	agentes de bolsa) Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de	0001	10	80,00
810312	M	cambio y divisas. Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes	0001	10	80,00
810320	M	bursátiles y extrabursátiles Servicios de financiación a través de tarjetas	0001	10	80,00
810339	M	de compra y crédito Operaciones financieras con recursos	0001	10	80,00
810428	M	monetarios propios. Prestamistas Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios.	0001	10	80,00
810436	M	Rentistas. Administradoras de Fondos de Jubilaciones y	0001	10	80,00
810437	M	Pensiones Servicios prestados por compañías de	0001	10	80,00
820016	M	seguros y reaseguros. Incluye ART Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificadas en otra parte (incluye agentes de	0001	10	80,00
820091	M	seguros, etc.)	0001	10	80,00
832111	M	Servicios jurídicos. Abogados	0001	10	80,00
832138	M	Servicios notariales. Escribanos Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría	0001	10	80,00
832219	M	de libros y otros asesoramientos afines Servicios de elaboración de datos y	0001	10	80,00
832316	M	computación Servicios relacionados con la construcción.	0001	10	80,00
832413	M	Ingenieros, arquitectos y técnicos	0001	10	80,00
832421	M	Servicios geológicos y de prospección Servicios de estudios técnicos y	0001	10	80,00
832448	M	arquitectónicos no clasificados en otra parte	0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
832456	M	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones. Ingenieros y técnicos	0001	10	80,00
832464	M	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, etc.	0001	10	80,00
832510	M	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción y publicación de avisos, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	0001	10	80,00
832529	M	Servicios de investigación de mercado	0001	10	80,00
832928	M	Servicios de consultoría económica y financiera	0001	10	80,00
832936	M	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	0001	10	80,00
832944	M	Servicios de gestión e información sobre créditos	0001	10	80,00
832952	M	Servicios de investigación y vigilancia	0001	10	80,00
832960	M	Servicios de información. Agencias de noticias	0001	10	80,00
832979	M	Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas)	0001	10	80,00
833010	M	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	0001	10	80,00
833029	M	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	0001	10	80,00
833037	M	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petrolero (sin personal)	0001	10	80,00
833045	M	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, cálculo y contabilidad (sin personal)	0001	10	80,00
833053	M	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	0001	10	80,00
851110	N	Servicios de internación	0001	10	80,00
851120	N	Servicios de hospital de día	0001	10	80,00
851190	N	Servicios hospitalarios n.c.p.	0001	10	80,00
851210	N	Servicios de atención médica ambulatoria	0001	10	80,00
851220	N	Servicios de atención domiciliaria programada	0001	10	80,00
851300	N	Servicios odontológicos	0001	10	80,00
851400	N	Servicios de diagnóstico	0001	10	80,00
851401	N	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos	0001	10	80,00
851402	N	Servicios de diagnóstico brindados por Bioquímicos	0001	10	80,00
851500	N	Servicios de tratamiento	0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
851600	N	Servicios de emergencias y traslados Servicios relacionados con la salud humana	0001	10	80,00
851900	N	n.c.p.	0001	10	80,00
852000	N	Servicios veterinarios Servicios veterinarios brindados por	0001	10	80,00
852001	N	Veterinarios Servicios veterinarios brindados en	0001	10	80,00
852002	N	veterinarias Servicios de atención a ancianos con	0001	10	80,00
853110	N	alojamiento Servicios de atención a personas	0001	10	80,00
853120	N	minusválidas con alojamiento Servicios de atención a menores con	0001	10	80,00
853130	N	alojamiento Servicios de atención a mujeres con	0001	10	80,00
853140	N	alojamiento	0001	10	80,00
853190	N	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	0001	10	80,00
853200	N	Servicios sociales sin alojamiento Recolección, reducción y eliminación de	0001	10	80,00
900010	O	desperdicios Servicios de depuración de aguas residuales,	0001	10	80,00
900020	O	alcantarillado y cloacas	0001	10	80,00
900090	O	Servicios de saneamiento público n.c.p.	0001	10	80,00
910015	O	Administración Pública y defensa Servicios de federaciones de asociaciones,	0001	10	80,00
911100	O	cámaras, gremios y organizaciones similares Servicios de asociaciones de especialistas en	0001	10	80,00
911200	O	disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas	0001	10	80,00
912000	O	Servicios de sindicatos	0001	10	80,00
919100	O	Servicios de organizaciones religiosas	0001	10	80,00
919200	O	Servicios de organizaciones políticas	0001	10	80,00
919900	O	Servicios de asociaciones n.c.p. Servicios de saneamiento y similares (incluye	0001	10	80,00
920010	O	recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos	0001	10	8000
920010	O	negros y cámaras sépticas, etc.)	0001	10	80,00
921991	O	Círcos Otros servicios de espectáculos artísticos y	0001	10	80,00
921999	O	de diversión n.c.p. Servicios de agencias de noticias y servicios	0001	10	80,00
922000	O	de información	0001	10	80,00
923100	O	Servicios de bibliotecas y archivos Servicios de museos y preservación de	0001	10	80,00
923200	O	lugares y edificios históricos Servicios de jardines botánicos, zoológicos y	0001	10	80,00
923300	O	de parques nacionales Serv. de organización , dirección y gestión de	0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
924110	O	prácticas deportivas y explotación de las inst. Promoción y producción de espectáculos	0001	10	80,00
924120	O	deportivos Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas	0001	10	80,00
924130	O	deportivas	0001	10	80,00
924991	O	Calesitas	0001	10	80,00
924999	O	Otros servicios de entretenimiento n.c.p. Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero	0001	10	80,00
930100	O	y/o de piel, incluso la limpieza en seco Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en	0001	10	80,00
930101	O	tintorerías y lavanderías Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en	0001	10	80,00
930109	O	otros establecimientos de limpieza n.c.p.	0001	10	80,00
930201	O	Servicios de peluquería Servicios de tratamiento de belleza, excepto	0001	10	80,00
930202	O	los de peluquería	0001	10	80,00
930300	O	Pompas fúnebres y servicios conexos Servicios para el mantenimiento físico-	0001	10	80,00
930910	O	corporal	0001	10	80,00
930990	O	Servicios personales n.c.p. Enseñanza preprimaria, primaria, secundaria,	0001	10	80,00
931012	O	superior, por correspondencia, etc.	0001	10	80,00
931013	O	Enseñanza en academias e institutos	0001	10	80,00
931014	O	Escuela de adiestramiento para animales Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o	0001	10	80,00
932019	O	centros de investigación y científicos Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras	0001	10	80,00
933112	O	instituciones similares Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades	0001	10	80,00
933120	O	médicas	0001	10	80,00
933139	O	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y	0001	10	80,00
933147	O	similares Servicios médicos y paramédicos, normales y	0001	10	80,00
933197	O	de emergencia, prepagos. Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados	0001	10	80,00
933198	O	en otra parte	0001	10	80,00
933228	O	Servicios de veterinaria y agronomía Servicios de asistencia en asilos, hogares	0001	10	80,00
934011	O	para ancianos, guarderías y similares Servicios prestados por asociaciones	0001	10	80,00



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
935018	O	profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	0001	10	80,00
942014	O	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	0001	10	80,00
949018	O	Servicios de diversión y esparcimiento prestados para fiestas infantiles	0001	10	80,00
949019	O	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas y similares	0001	10	80,00
949027	O	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, ""paddle"" y similares)	0001	10	80,00
949043	O	Producción de espectáculos deportivos	0001	10	80,00
949051	O	Actividades deportivas profesionales.			
949090	O	Deportistas	0001	10	80,00
949094	O	Casas destinadas a la explotación de juegos y entretenimientos en general	0001	10	80,00
950000	P	"Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y ""studs"", alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.) "	0001	10	80,00
951110	P	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	0001	10	80,00
951210	P	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	0001	10	80,00
951211	P	Reparación de motores excepto los eléctricos.	0001	10	80,00
951212	P	Reparación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería	0001	10	80,00
951213	P	Reparación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera	0001	10	80,00
951214	P	Reparación de maquinaria y equipo para la construcción	0001	10	80,00
951215	P	Reparación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera	0001	10	80,00
951216	P	Reparación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas	0001	10	80,00
951217	P	Reparación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	0001	10	80,00
951218	P	Reparación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir , cajas registradoras, etc.	0001	10	80,00
	P	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	0001	10	80,00
	P	Reparación de básculas, balanzas y			



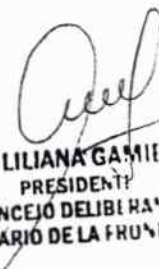
CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
		dinamómetros excepto los considerados			
951219	P	científicos para uso de laboratorios	0001	10	80,00
951314	P	Reparación de bicicletas	0001	10	80,00
		Reparación de automotores, motocicletas y			
951315	P	sus componentes	0001	10	80,00
		Reparación de embarcaciones excepto las de			
951316	P	caucho	0001	10	80,00
		Reparación de instrumental y equipo de			
		cirugía, medicina, odontología y ortopedia,			
951328	P	sus piezas especiales y accesorios	0001	10	80,00
951412	P	Reparación de relojes y joyas	0001	10	80,00
951920	P	Reparación de máquinas de coser y tejer	0001	10	80,00
951921	P	Reparación de ascensores	0001	10	80,00
		Reparación de grúas y equipos			
951922	P	transportadores mecánicos	0001	10	80,00
		Reparación de maquinaria y equipo no			
		clasificados en otra parte excepto la			
951923	P	maquinaria eléctrica	0001	10	80,00
		Reparación de motores eléctricos,			
951924	P	transformadores y generadores	0001	10	80,00
		Reparación de equipos de distribución y			
951925	P	transmisión de electricidad	0001	10	80,00
		Reparación de maquinarias y aparatos			
		industriales eléctricos no clasificados en otra			
951926	P	parte	0001	10	80,00
		Servicios de reparación no clasificados en			
951927	P	otra parte	0001	10	80,00
		Reparación de equipo profesional y científico			
		e instrumentos de medida y de control no			
951929	P	clasificados en otra parte	0001	10	80,00
951949	P	Servicios de tapicería	0001	10	80,00
		Servicios de lavandería y tintorería (incluye			
		alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y			
		secado automático de prendas y otros			
952028	P	artículos textiles. Lavanderías y tintorerías.	0001	10	80,00
953016	P	Servicios domésticos. Agencias	0001	10	80,00
959111	P	Servicios de peluquería. Peluquerías	0001	10	80,00
		Servicios de impresión sobre telas.			
959113	P	Seriegrafías, bordados, etc.	0001	10	80,00
		Servicios de belleza excepto los de			
959138	P	peluquería. Salones de belleza	0001	10	80,00
		Servicios de enmarcado, reparación y			
959218	P	restauración de cuadros	0001	10	80,00
		Servicios de fotografía. Estudios y			
959219	P	laboratorios fotográficos	0001	10	80,00
		Servicios de pompas fúnebres y servicios			
		conexos, salvo prepagas. Cementerios			
959928	P	privados	0001	10	80,00
		Servicios de sepelio prepagos. Cementerios			



CODIGO DE ACTIVIDADES	GRUPO	DESCRIPCION	REGIMEN	ALICUOTA 2026 EN % POR MIL	MINIMO 2026 EN U.T.
959929	P	prepagos	0001	10	80,00
959936	P	Servicios de higiene y estética corporal	0001	10	80,00
		Servicios prepagos (excluidos médicos, de			
959941	P	sepelio y de obras sociales)	0001	10	80,00
959942	P	Servicios de cerrajería	0001	10	80,00
959943	P	Reparación y servicio de alarmas	0001	10	80,00
		Servicios personales no clasificados en otra			
959944	P	parte	0001	10	80,00
		Servicios de organizaciones y órganos			
990000	Q	extraterritoriales	0001	10	80,00


RENATA PORCARI RIVELLA
 SECRETARIA
 CONCEJO DELIBERANTE
 ROSARIO DE LA FRONTERA




RITA LILIANA GAMIETEA
 PRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE
 ROSARIO DE LA FRONTERA



Municipalidad
Rosario de la Frontera
Salta

ROSARIO DE LA FRONTERA, 06 ENE 2026

RESOLUCIÓN N°:

02 - 26

VISTO: la Ordenanza Tarifaria Anual de Hacienda para el Ejercicio Fiscal Año 2.026, sancionada por el Concejo Deliberante en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de Diciembre de 2.025; y

CONSIDERANDO:

QUE por Resolución N° 013/04, se dispone la promulgación de Ordenanzas a través de Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.

QUE en virtud del artículo 39, inc. 12 de la Carta Orgánica Municipal, se hace necesario dictar el Instrumento Legal pertinente.

Por ello:

EL INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE ROSARIO DE LA FRONTERA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: PROMÚLGUESE Y TÉNGASE por **ORDENANZA N° 4.566/26---**

ARTICULO 2º: Elévese copia de la presente Resolución al Concejo Deliberante, a sus efectos.-----

ARTICULO 3º: La presente Resolución será refrendada por los Sres. Secretarios abajo firmantes.-----

ARTICULO 4º: Comuníquese, insértese en el registro respectivo y dése al Archivo.--

JUAN J. SALVATIERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LA FRONTERA

Lic. Estela María Fernández
Secretaria de Acción Social
Munic. de Rosario de la Frontera

C.D.M. LIZBETH TORRES JUAN MANUEL
SEC. DE HACIENDA
MUNIC. DE ROSARIO DE LA FRONTERA



KULDEEP SINGH
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LA FRONTERA

ALFONSO ROSSI
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LA FRONTERA